

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	<b>REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL  
NOTIFICACION POR ESTADO**

<b>CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN</b>	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	<b>ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA TOLIMA</b>
IDENTIFICACION PROCESO	<b>112-071-2022</b>
PERSONAS A NOTIFICAR	<b>GERMAN JESÚS URIBE</b> , identificado con cédula de ciudadanía N°. 6.027.051 y <b>OTROS</b> ; así como a las Compañías <b>CONFIANZA</b> con NIT. 860.070.374-9 y <b>MSMC &amp; ABOGADOS S.A.S.</b> con Nit.900.592.204-1, representada legalmente por <u>la doctora MARGARITA SAAVEDRA MAC'AUSLAND</u> , identificada con la cédula de ciudadanía número 38.251.970 de Ibagué y tarjeta profesional 88.624 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de <b>LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS</b>
TIPO DE AUTO	<b>AUTO NUMERO 047 MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS DE OFICIO Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA</b>
FECHA DEL AUTO	<b>30 DE ABRIL DE 2026</b>
RECURSOS QUE PROCEDEN	<b>NO PROCEDE RECURSO ALGUN</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 04 de mayo de 2026**.


  
**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 04 de mayo de 2026**, a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

*Transcriptor: María Consuelo Quintero*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>  <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

196

**AUTO NUMERO 047 MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N° 112-071-2022 ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA TOLIMA**

Ibagué, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026)

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante el auto de asignación N° 044 de fecha febrero 12 de 2024, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal, Auto de apertura No 014 de marzo 22 de 2023, proceso con radicado No. 112-071-2022, procede a decretar de oficio la siguiente prueba:

**CONSIDERANDOS**

Motiva el inicio del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA TOLIMA, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando CDT-RM-2022-000005169, emitido por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, con fecha de radicado 27 de diciembre de 2022, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo fiscal No. 034-142 del 26 de diciembre de 2022 y sus anexos (folio 1-8), correspondiente al resultado de la Denuncia, hallazgo que se depone en los siguientes términos:

*"La Dirección Técnica de Participación Ciudadana, Mediante el oficio CDT-RM-2022-00002284 del 14 de junio de 2022, solicitó el apoyo técnico de un profesional idóneo en obras, a la Dirección Técnica de Control Fiscal, quien designó a la funcionaria Lina Johana Flórez Días, Profesional Universitaria, quien el día 30 de octubre de 2022, presentó el informe técnico sobre la evaluación realizada a los contratos No. 087 de y 103 de 2018.*


*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (ARTÍCULO 84. Ley 1474 de 2011).*

*Así mismo en la ley 1474 de 2011, en el artículo 84. "Facultades y deberes de los supervisores y los interventores, se determina lo siguiente en su párrafo 3, con respecto a la responsabilidad del interventor y el ordenador del gasto:*

*PARAGRAFO 3: El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor."*

*Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.*

Página 1 | 38

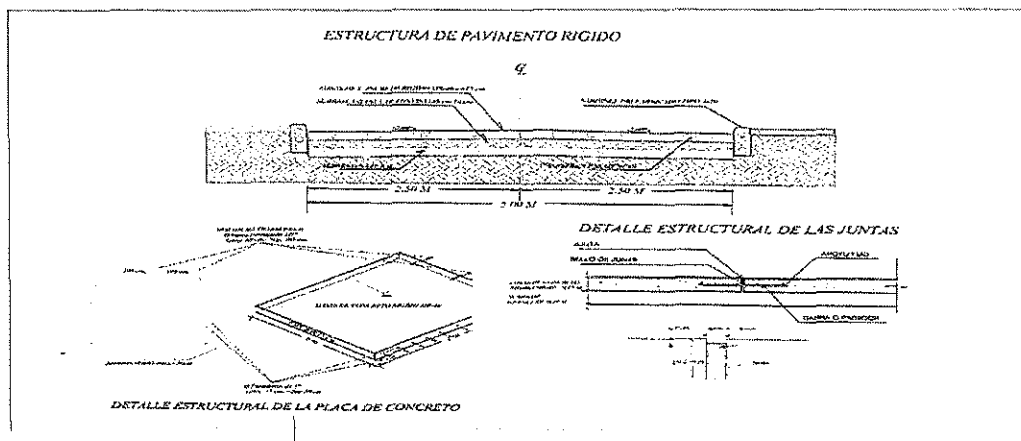
 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Disposiciones que no fueron atendidas en las siguientes situaciones:

La alcaldía municipal de Villahermosa, suscribió contrato de obra No. 087 del 20 de junio de 2018, por valor total de **\$565.651.939.00. M/CTE**, cuyo objeto es "construcción obras de pavimentación de vías en la zona urbana del municipio de Villahermosa - Tolima en la carrera 2 entre calles 2 y 3, carrera 4 entre calles 5 y 6, calle 5 entre carrera 4 y 5, carrera 5 entre calle 5 y 6, calle 6 entre carrera 4 y 5", contrato que se encuentra recibido a entera satisfacción por parte de la Administración Municipal de Villahermosa, como consta en acta de recibo final de obra, de fecha 22 de marzo de 2019.

Una vez realizada visita al sitio de las obras por parte de la auditoría y funcionarios de la entidad, para constatar la ejecución en cantidad, se realizó el análisis de la información contenida en los expedientes contractuales tanto del contrato de obra como del contrato de interventoría. En el análisis, la auditoría evidencia el informe final de interventoría de fecha 22 de marzo de 2019, donde se presenta el detalle general de la estructura de pavimento de las calles a intervenir, el cual se presenta a continuación:

**Imagen 2. Diseño de pavimento**




Tomando como referencia el diseño presentado por la interventoría, se realizó la evaluación y el cálculo de cantidades de cada uno de los ítems del cuadro de costos, de las cantidades de obra ejecutadas Vs cantidades de obra verificadas por la auditoría, se realizó el análisis para el cálculo de las cantidades a cada una de los ítems que componen el acta de recibo final así:

**Tabla 3. Calculo de cantidades**

LOCALIZACIÓN	AREA AUDITORIA	AREA CONTRATO	ESPEJOR DE PLACA A DEMOLER	DEMOLICIÓN DE PLACA	CAJEO	SU MINISTRO SUBBASE
CARRERA 4 ENTRE CALLES 5 Y 6	288,425	269,103	0,29	83,64325	28,8425	57,685
CALLE 6 ENTRE CARRERA 4 Y 5	195,6	185,481	0,28	54,768	18,5481	39,12
CARRERA 5 ENTRE CALLE 5 Y 6	392,48	379,32	0,29	113,8192	37,932	78,496
CALLE 5 CARRERA 4 Y 6	245,775	222,532	0,28	68,817	22,2532	49,155
CARRERA 2 ENTRE 2 Y 3	291,775	284,512	0,29	84,61475	28,4512	58,355
<b>TOTAL</b>	<b>1414,055</b>	<b>1340,948</b>	<b>1,43</b>	<b>405,6622</b>	<b>136,027</b>	<b>282,811</b>

Con respecto a la actividad identificada en el cuadro de costos y cantidades con el ítem 2,6 "Costrucción placa en concreto MR 40 E= 0.15 M" se evidencia que se sustituyó mediante la creación de un ítem no previsto denominado "Costrucción

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

197

*de placa en concreto acelerado MR 40 E= 0,15 M"- Sin embargo luego de realizar el análisis a la documentación del contrato, no existe documento que justifique técnicamente el cambio de especificación de dicha actividad presentando un mayor valor en su costo unitario.*


*En lo que refiere a la actividad "Programa de manejo ambiental", no existe evidencia de dicha actividad en la información reportada por el ente auditado, ni en los documentos entregados por el contratista.*

*Una vez determinadas las cantidades por la auditoría se procede a calcular la diferencia entre las cantidades reconocidas y pagadas al contratista, y las calculadas por la auditoría, lo cual asciende a la suma de ciento veinte millones seiscientos cincuenta y seis mil doscientos treinta y dos pesos con 79 centavos \$120.656.232,79 M/cte.*

*El análisis realizado se muestra en la siguiente tabla:*

ITEM	ACTIVIDAD	UND	ACTA RECIBO FINAL 22/03/2019			VERIFICACIÓN DE AUDITORIA		
			CANTIDAD	VIR UNIT.	VIR TOTAL	CANTIDAD	VIR TOTAL	DIFERENCIA
			<b>CONTRATO DE OBRA No. 087 DEL 20 DE JUNIO DE 2018</b>					
<b>OBJETO DEL CONTRATO</b>		<b>CONSTRUCCIÓN OBRAS DE PAVIMENTACIÓN DE VIAS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA - TOLIMA EN LA CARRERA 2 ENTRE CALLES 2 Y 3, CARRERA 4 ENTRE CALLES 5 Y 6, CALLE 5 ENTRE CARRERA 4 Y 5, CARRERA 5 ENTRE CLLE 5 Y 6, CALLE 6 ENTRE CARRERA 4 Y 5.</b>						
<b>OBRAS DE PAVIMENTACIÓN</b>								
1,0	PRELIMINARES							
1,1	Localización y replanteo con aparato topografico	M2	1.667,00	\$ 3.128,00	\$ 5.214.376,00	1.667,00	\$ 5.214.376,00	\$ 0,00
1,2	Demolición de Pavimento	M3	426,00	\$ 49.233,00	\$ 20.973.258,00	405,66	\$ 19.971.967,09	\$ 1.001.290,91
2,0	PAVIMENTO							
2,1	Excavación y cajeo	M3	388,00	\$ 13.492,00	\$ 5.369.816,00	136,03	\$ 1.835.276,28	\$ 3.534.539,72
2,2	cargue y relleno de material sobrante	M3	824,00	\$ 19.707,00	\$ 16.238.668,00	541,69	\$ 10.675.069,06	\$ 5.563.498,94
2,4	nivelación y compactación de subbase	M2	1.340,00	\$ 3.027,00	\$ 4.056.180,00	1.340,00	\$ 4.056.180,00	\$ 0,00
2,5	Suministro extendida y compactación de subbase granular tipo INVAS	M3/COMP	641,77	\$ 192.184,00	\$ 123.337.368,74	282,81	\$ 54.351.749,22	\$ 68.985.609,51
2,6	Construcción placa en concreto MR 40 E=0.15 Mtrs	M2	0,00	\$ 133.408,00	\$ 0,00	1.340,00	\$ 178.766.720,00	\$ -178.766.720,00
2,7	Suministro e instalación de acero de refuerzo PDR 60	KG	3.552,86	\$ 4.427,00	\$ 15.728.509,01	3.552,86	\$ 15.728.509,01	\$ 0,00
2,8	Sardinel en concreto prefabricado tipo A-10	ML	501,00	\$ 74.543,00	\$ 37.346.043,00	501,00	\$ 37.346.043,00	\$ 0,00
2,9	Sumideros en concreto de 3000 PSI - 1.0*0.80*1.0 Incluye formaleta y equipo, rejillas en varilla de 3/4 y soporte en angulo	UND	5,00	\$ 844.014,00	\$ 4.220.070,00	5,00	\$ 4.220.070,00	\$ 0,00
2,10	ITEMS NO PREVISTOS							
2,11	Suministro e instalación de gotexil para separación de capas Granulares	M2	1.340,00	\$ 5.050,48	\$ 6.767.643,20	1.340,00	\$ 6.767.643,20	\$ 0,00
2,12	Construcción de placa en concreto acelerado MR 40 E= 0,15 Mtrs - incluye trasiego interno.	M2	1.340,00	\$ 141.494,00	\$ 189.601.960,00	0,00	\$ 0,00	\$ 189.601.960,00
2,13	concreto de 3000 PSI - para vigas de confinamiento reforzadas	ML	46,00	\$ 73.278,00	\$ 3.370.788,00	46,00	\$ 3.370.788,00	\$ 0,00
2,14	Total costos directos				\$ 432.224.569,94		\$ 342.304.390,87	\$ 89.920.179,07
2,15	Administración	23%			\$ 99.411.651,09		\$ 78.730.009,90	\$ 20.681.641,19
2,16	imprevistos	2%			\$ 8.644.491,40		\$ 6.846.087,82	\$ 1.798.403,58
2,17	utilidad	5%			\$ 21.611.228,50		\$ 17.115.219,54	\$ 4.496.008,96
	Total costos indirectos	30%			\$ 561.891.940,99		\$ 444.995.708,13	\$ 116.896.232,79
	Programa de manejo ambiental				\$ 3.760.000,00		0	0
	VALOR TOTAL DEL PROYECTO				\$ 585.651.940,93		\$ 444.995.708,13	\$ 120.656.232,79


*Con base en lo anterior, la Alcaldía Municipal de Villahermosa – Tolima, presuntamente faltó al principio de responsabilidad en la ejecución del contrato de obra No. No. 087 del 20 de junio de 2018, como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales según lo establece la ley 80 de 93 y la ley 1150 de 2007, toda vez que avala el pago de las correspondientes actas del contrato, sin verificar y evaluar correctamente las condiciones de las actividades ejecutadas, debido a falta de evaluación, seguimiento y control por parte de la interventoría y la supervisión, lo que generó un presunto detrimento patrimonial en cuantía de \$120.656.232,79 M/cte., Por cantidades de obra pagadas y no ejecutadas.*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Con fundamento en las pruebas obrantes en el expediente, esta Dirección a través del auto No. 014 de marzo 22 de 2022, ordena la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Administración Municipal de Villahermosa Tolima, bajo el radicado No.112-071-2022, vinculando al mismo en calidad de presuntos responsables a los señores **GERMAN JESÚS URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 6.027.051 de Villahermosa, en su calidad de Alcalde Municipal de Villahermosa Tolima, para la época de los hechos, **JAIME ANDRÉS CHICA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.110.557.417 de Ibagué, en calidad de Secretario de Planeación y Obra - Supervisor del Contrato de Obra Pública N°. 087 de junio 20 de 2018, **JORGE RICARDO ANDRÉS ORTÍZ CESPEDES**, identificado con cédula de ciudadanía N°.1.110.446.308 de Ibagué, en calidad de Representante Legal y/o quien haga sus veces, del **CONSORCIO PV URBANAS VILLAHERMOSA 2018**- Consorcio Contratista de Obra, **OSCAR HUMBERTO LEYTON CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N°.1.110.443.931 de Ibagué, en calidad de Representante Legal y/o quien haga sus veces, de PROYINCO S.A.S. INTEGRANTE 2 del **CONSORCIO PV URBANAS VILLAHERMOSA 2018**, **ARNOLD MURCÍA CHARRY**, identificado con cédula de ciudadanía N°.7.700.841 de Neiva Huila, en calidad de Interventor Contrato 103 de julio 13 de 2018, y como tercero civilmente responsable, los garantes, **SEGUROS LA PREVISORA** distinguida con el NIT 860.002.460-2, Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial N°. 3000357 expedida el 29/05/2018, con vigencia desde 25/05/2018 al 25/05/2019. para amparar el riesgo de Delitos Contra la Administración Pública y Fallos Con Responsabilidad Fiscal, con un valor total asegurado de \$200.000.000, y Renovada con el N°. 3000401, con fecha de expedición 23/05/2019 con vigencia 25/05/2019 al 26/03/2020, con un valor asegurado de \$200.000.000; **LA CONFIANZA** distinguida con el NIT 860.070.374-9, Cumplimiento del Contrato N°. GU047906 expedida el 26/06/2018, con vigencia desde 13/07/2018 al 13/03/2019; con ocasión por la presunta irregularidad en la ejecución del Contrato de Obra 087 de 2018, encontrando que en la verificación del objeto contractual, por parte de la comisión de auditoría y evaluación técnica realizada dentro del proceso auditor, se avala el pago de la correspondiente acta final del contrato, sin verificar y evaluar correctamente las condiciones contractuales y precontractuales, se detectan algunas particulares relacionadas con proceso constructivo, calidad, cantidades, etc, generando así, algunas diferencias en las cantidades de obra recibidas por la administración municipal con respecto a las encontradas o analizadas en campo por parte de la visita técnica de la Contraloría Departamental por la suma de **\$120.656.232**, situación que generó un detrimento fiscal

En atención a lo anterior, se pronunciaron frente al Auto de Apertura los señores **GERMAN JESÚS URIBE**, en calidad de Alcalde Municipal de Villahermosa Tolima, **JAIME ANDRÉS CHICA PÉREZ**, en calidad de Secretario de Planeación y Obra - Supervisor del Contrato de Obra Pública N°. 087 de 2018, **JORGE RICARDO ANDRÉS ORTÍZ CESPEDES**, en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO PV URBANAS VILLAHERMOSA 2018**- Consorcio Contratista de Obra, **OSCAR HUMBERTO LEYTON CARRILLO**, en calidad de Representante de PROYINCO S.A.S. INTEGRANTE 2 del **CONSORCIO PV URBANAS VILLAHERMOSA 2018**, **ARNOLD MURCÍA CHARRY**, en calidad de Interventor Contrato 103 de 2018, mediante radicado de entrada CDT-RE-2023-00001774 de abril 25 de 2023 allegan una sola versión libre y espontánea obrante a folios 68-79 incluida una USB que contiene anexos y soportes documental, sobre los hechos materia de investigación, argumentando los presuntos responsables fiscales lo siguiente:

"(...)

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del valleabasco</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*Por medio del presente y una vez enterados de La apertura de proceso de responsabilidad No. 014 de 2023, auto que ha sido revisado y analizado al igual que el correspondiente contenido del mismo en el grado de detalle que ha permitido el tiempo otorgado por ustedes, a lo cual en primer lugar consideramos que la Contraloría Departamental no ha valorado adecuadamente la información presentada ante ustedes en el oportuno tiempo como contradicciones a las observaciones del informe preliminar realizado por ustedes, al cual se realizó un informe detallado de contradicción punto a punto de todas y cada una de las observaciones y/o hallazgos, contradicciones a las que también punto a punto se adjuntaron pruebas documentales oficiales y producidas en la ejecución del contrato de obra, suscritas por la entidad contratante, la interventoría y el contratista de obra y que cuenta con el respaldo cronológico y circunstancial de la ejecución de las obras, debidamente documentado y registrado en el tiempo real de la ejecución del contrato.*

*Por lo anterior de la forma más respetuosa nos permitimos manifestar que no comprendemos el mérito por medio del cual o las razones técnicas por las cuales la Contraloría Departamental resta análisis y consideración a las contradicciones y soportes presentados, por tanto nos permitimos a través del presente allegar versión libre sobre el particular por medio escrito y mediante la cual la Contraloría Departamental podrá establecer las verdaderas situaciones de ejecución del contrato y que obedecen a lo consignado en el acta de recibo final y de liquidación y que se encuentra soportadas con elementos de prueba física documental, con cálculos matemáticos, soportes técnicos de topografía con sus respectivas carteras de cálculo y certificadas por profesional idóneo.*

*Así si mismo se adjuntan los documentos contractuales soporte de las modificaciones, prorrogas y/o cambios realizados tanto a los tiempos como a las condiciones técnicas y presupuestales durante la ejecución del contrato, se remiten ahora y antes actas de suspensión que describen las situaciones de fuerza mayor presentadas, soportes climatológicos, comunicados de proveedores, al igual que actas de comité donde se discuten y aprueban los ajustes y modificaciones surtidas a las condiciones técnicas del contrato.*


*A continuación, se presenta el detalle punto a punto de la contradicción a cada una de las observaciones y/o hallazgos presentados en el informe técnico de la contraloría y finalmente en el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, que nos permitimos presentar en los siguientes consideraciones y términos:*

**1. CONTRADICCIONES INFORME TÉCNICO DE VISITA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL.**

**1.1. INFORME DE VISITA.**

- HALLAZGO No. 1.

**Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria No. 01**

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*En el análisis realizado por la auditoría al contrato de obra No. 087 del 20 de junio de 2018 y contrato de interventoría No. 103 del 13 de julio de 2018, se puede determinar que en el proceso contractual, se presentan profundas deficiencias de planeación derivados de la ausencia de estudios pertinentes debidamente motivados y fundamentados sobre el objeto del contrato, indispensables para el análisis de la necesidad, conveniencia y oportunidad, de conformidad con los artículos 25, numerales 7 y 12, artículo 26 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, lo que ha ocasionado una serie de suspensiones, modificaciones y prorrogas como se describe a continuación :*


Tipo de acta	Fecha	Motivo del acta
Suspensión 01	16/08/2018	Se identifica que en áreas del proyecto se presenta como factor determinante el trazado de las redes de acueducto y alcantarillado, que realizados apiques de campo se identifica que las mismas no se encuentran a la profundidad adecuada y que interfieren dentro de la estructura de pavimento a construir.
Suspensión 02	05/10/2018	Es necesario suspender el plazo contractual, con el objeto de permitir las condiciones climáticas y las condiciones de lluvia disminuyan.
Suspensión 03	18/12/2018	Considerando necesario suspender el plazo del contractual, con el objeto de permitir que las condiciones de suministro de cemento requerido para el proyecto se normalicen

#### **CONTRADICCIÓN.**

*Del anterior hallazgo nos permitimos presentar la siguiente contradicción:*

*Considerando la observación realizada por el profesional de la contraloría departamental respecto del principio de planeación, "determinando" que el proceso de contratación se presentan profundas deficiencias de planeación derivadas de la ausencia de estudios pertinentes debidamente motivados y fundamentados sobre el objeto del contrato, lo que ocasiono una serie de suspensiones, modificaciones y prorrogas, manifestamos que las actuaciones contractuales realizadas que obedecen a suspensiones, modificaciones y prorrogas se enmarcan en los preceptos determinados para tal fin por la ley 80, y que en el caso de la suspensiones del plazo contractual todas y cada una de ellas se realizaron obedeciendo a la regla de suspender el plazo del contrato cuando se presenten situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes. Los cual quedo registrado, soportado, sustentado y avalado por las partes en cada una de las suspensiones suscritas (adjuntas presente documento).*

*Para el caso de la suspensión No. 1: (adjunta al presente) dicha suspensión tuvo como motivante de fuerza mayor e interés público la siguiente situación:*


 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

199

de interventoría 103 de 2018, con el fin de dar suspensión al plazo contractual del Contrato de Obra No. 087 de 20 de Junio de 2018, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones :

- Que con fecha 16 de agosto de 2018, se realizó comité de obra 01 con el objetivo de realizar seguimiento al desarrollo contractual y tratar otros temas específicos como lo son establecer el estado actual de las redes de acueducto y alcantarillado, el trazado de las mismas, la profundidad de construcción estas redes y el manejo de las mismas por parte del operador de los servicios de acueducto y alcantarillado.
- Que dentro del comité 01, entre las partes de común acuerdo se identifica que en área del proyecto se presente como factor determinante el trazado de las redes de acueducto y alcantarillado, que realizados apiques de campo se identifica que las mismas no se encuentran a la profundidad adecuada y que interfieren dentro de la estructura de pavimento a construir por lo que se requiere que las mismas sean profundizadas en una profundidad adecuada la cual debe ser superior a los estrados que conforman la estructura de pavimento con el objetivo de proteger estas redes de rotura por tráfico generando fugas y posterior afectación de los estrados de cimentación del pavimento.
- Que se remitirá de manera interna entre la secretaria de planeación y obras públicas y el prestador de servicios públicos y operador de las redes de acueducto y alcantarillado el trámite de solicitud de atención de la situación anteriormente descrita para que se desarrollen las actividades necesarias para la profundización de las redes que se requieran realizar.
- Que por lo anterior se considera necesario suspender el plazo contractual del presente contrato, con el objetivo de permitir que el operador de las redes de acueducto y alcantarillado realice las actividades preliminares requeridas sobre las citadas redes.
- Que el tiempo acordado para la suspensión es de 30 días, fijando de esta manera la fecha de reinicio para el día 15 de septiembre de 2018.
- El contratista podrá disponer libremente del personal, equipos y recursos logísticos durante el tiempo de suspensión.
- El contratista se obliga a realizar la actualización de las garantías una vez se suscriba el reinicio del plazo contractual.

*En función de lo anterior, es necesario dar contexto a la situación presentada, en modo y tiempo dado que para la fecha de ejecución del contrato de obra y a pesar que el Municipio de Villahermosa realizó la formulación de los estudios de diseño del pavimento a construir, no contaba con un catastro de redes de acueducto y alcantarillado completo actualizado, que permita tener un conocimiento previo exacto de las situaciones de redes, particulares como trazados y profundidades, entonces en usos del principio de responsabilidad el contratista previo al inicio de obra realiza apiques detallados para verificación de trazados de redes, profundidades y detalles que eviten que con las obras y su desarrollo físico se afecte la continuidad de la prestación del servicio de acueducto por lo de manera directa se vulnera el derecho al agua potable*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>


*(situación de interés público) de la población del área urbana, zona de influencia de las obras, por lo que se hizo necesario suspender el plazo contractual de la obra, para abordar las actividades requeridas para la profundización de las redes y correcciones de trazado necesarias y profundización de redes principalmente domiciliarias, actividades no contractuales, por lo cual no se podría afectar el plazo contractual.*

*Puede ser que la actividad se considere como suponible, pero dado que las redes están bajo tierra en este caso bajo una estructura de pavimentos con rodadura (en mal estado pero existente) el municipio para conocer previamente el trazado exacto debía intervenir con rotura las vías del municipio en un número de apiques no determinado de las calles incurriendo en costos del apique y su posterior parcheo solo para de manera explorativa conocer la localización de las redes, en este caso se abordó la problemática de manera específica para las calles que ya se tenía concreto y claro que se pavimentarían y se hizo considerando que la demolición de las losas se hacían con cargo al contrato de obra y que no requeriría parcheo toda vez que el contrato en esencia es la construcción de nuevas losas, así mismo se buscó con esto garantizar los preceptos de profundidad de redes determinados por el RAS en su ajuste 2017 y anteriores disposiciones. E*

*Se deja constancia que dicha suspensión no genero costo alguno adicional al contrato de obra.*

*Para el caso de la suspensión No. 2: (adjunta al presente) (fuerza mayor, caso fortuito).*

- Que a la fecha se adelantan las actividades de excavación y cajeo, cargue y retiro de material sobrante, mejoramiento de subrasante, nivelación y compactación de la subrasante, instalación de material granular.
- Que las anteriores actividades para su ejecución requieren condiciones climáticas y de humedad óptimas que garanticen, el rendimiento adecuado, la correcta ejecución de los trabajos, la garantía de la ejecución y la estabilidad de los materiales granulares a instalar.
- Que durante el periodo de tiempo comprendido entre finales del mes de septiembre y principios de mes de octubre se han presentado periodos de lluvia intermitente que han venido aumentando la frecuencia de su ocurrencia y el periodo de duración de las lluvias, situación con incidencia directa sobre el desarrollo de los trabajos considerando que la disposición topográfica de las vías y la distribución del urbanismo del municipio de Villahermosa hacen que los caudales de escorrentía se concentren en su recorrido en la zona de obra en intervención situación que afecta la subrasante en intervención puesto que permiten la concentración de agua lluvia, la situación del suelo e imposibilita la acción mecánica de los equipos de trabajo, lo anterior sumado a la deficiencia respecto a puntos de recolección de aguas lluvias por la no existencia de sumideros ni puntos de conexión habilitados para desviar los caudales de escorrentía.


 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		200
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

- Que por lo anterior y de común acuerdo las partes considera necesario suspender el plazo contractual del presente contrato, con el objetivo de permitir que las condiciones climáticas y la ocurrencia de lluvias disminuyan su accionar directo sobre los rendimientos, calidades y desarrollo general de ejecución de las actividades de obra, asegurando de esta manera la reducción del riesgo de ocurrencia de patologías en los estratos de cimentación de la capa de rodadura de pavimento que se puedan traducir en fallas a futuro en las losas de pavimento.

*El municipio de Villahermosa Tolima es un municipio de cordillera, con clima húmedo y mojado la mayor parte del año, razón por la cual las probabilidades de precipitación en el municipio en ocasiones y según registros del mismo IDEAM pueden ser superior al 30% de probabilidad, para el año 2018 entre junio y diciembre el departamento del Tolima se vio afectado por una cruda ola invernal, situación que no fue ajena al municipio de Villahermosa tal como consta en diferentes titulares de noticia y en boletines diarios de información del idean (como el adjunto) se presentaron lluvias con precipitaciones considerables incluso de más de 30 mm, esta situación climática, en obras de pavimentación evidentemente se constituye en un caso de fuerza mayor, puesto que los movimientos de tierra, demoliciones excavaciones y colocación de granulares no solamente en cumplimiento de las normas invias si no en las bases del sentido común se imposibilitan ejecutarlos con estados de climas desfavorables, bajo lluvia o condiciones de humedad del terreno inadecuadas, no solo por que se promueve la degradación de los suelos de subrasante si no por que se amenaza la calidad de los trabajos y de los materiales granulares de obra. Por tanto, dichas situaciones requirieron la suspensión del plazo contractual para en primer lugar proteger y garantizar el plazo del contrato y en segundo lugar garantizar las calidades de las obra, por tanto el sustento de fuerza mayor se soportar en el acta suscrita.*

*Para el caso de la suspensión No. 3: (adjunta al presente). La misma se motiva en la siguiente situación:*

- Que a la fecha se adelantan las actividades de excavación y cajeo, cargue y retiro de material sobrante, mejoramiento de subrasante, nivelación y compactación de la subrasante, instalación de material granular.
- Que por parte del contratista se manifiesta a la interventoría que a la fecha se presenta suspensión en el despacho de cemento por parte de la planta productora (cemento fortecem) debido a disponibilidad de producción considerando que el cemento empleado corresponde a cemento estructural o tipo ART (alta resistencia temprana) producido y despacha bajo pedido y cuentan con represamiento de despachos, lo que a la fecha genera afectación directa sobre el rendimiento de los trabajos.
- Que la variación en el tipo de cemento generaría la necesidad en el ajuste del diseño de mezcla, considerando que disponible para la zona solo se cuenta con cemento UG, la igual que se realizó solicitud de despacho por parte de otras plantas como argos y Cemex pero las mismas no presentan disponibilidad de cemento ART para el municipio de Villahermosa generando complicaciones logísticas y variación creciente en costos respecto a sobre acarreos y almacenamiento en el municipio del Líbano, para poder contar con disponibilidad de cemento en el municipio de Villahermosa, costos no previstos.
- Que se acuerda un tiempo prudencial proyectando el reinicio de la presente para el día 08/01/2019 para poder solucionar la situación expuesta en el punto anterior de forma tal que no se altere el balance contractual ni se afecten los rendimientos de trabajo.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>  <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*En función de los anterior el desarrollo de las obras ejecutadas en el momento de la suspensión dependían directamente del suministro del principal material para la construcción de las losas de concreto que correspondía con el cemento estructural ART Fortecem, bajo el cual se realizó el diseño de mezclas aprobado por interventoría para el proyecto, según se expone en la respectiva acta de suspensión, lo que se constituye en un caso fortuito par el desarrollo de las obras por lo que se requiero la suspensión del contrato hasta tanto se lograra solucionar el impase logístico y se garantizara el suministro de cemento para la construcción de las losas de pavimento si afectar el plazo del contrato.*

*Entonces y considerando lo anterior, los motivantes de las suspensiones se presentaron en el desarrollo de las obras y como resultado de situaciones propias de la ejecución de las mismas y que se dieron en la marcha de la ejecución y que si bien pueden ser suponibles algunas de estas, es complejo para las entidades considerar previamente condiciones que no se pueden establecer o prever con exactitud como es el caso de lluvias, pues se pueden pronosticar pero no se puede establecer si intensidad, su periodo, su duración e incluso su grado de afectación a las actividades de desarrollo de un proyecto, además de esto surgen situaciones de orden logístico y operativo que pueden requerir soluciones y atención para garantizar el cumplimiento de las obras y su calidad.*

*A partir de esto no se considera que hayan presentado deficiencias en el principio de planeación y menos en las funciones de control y seguimiento por parte del supervisor y de la interventoría puesto que se reporta en el proceso contractual todas y cada una de las actuaciones con los soportes y justificaciones para cada una de las actas de tiempo suscritas y estas se enmarcan en las condiciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes.*

*A continuación, relacionamos los documentos soportes de las actuaciones contractuales relacionadas.*

*- HALLAZGO No. 2*

**Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal y Disciplinaria No. 02**


*Así mismo y del contenido del informe técnico concluye la comisión de auditoría que la Administración Municipal de Villahermosa, la interventoría y contratista, en cumplimiento de los Contratos de obra No. 87 de 2018 e interventoría No. 103 de 2018, no actuaron con la diligencia y cuidado al haber cancelado las siguientes actividades del contrato 087 de 2018 sin soportar su ejecución según la tabla No. 004.*

CONTRATO DE OBRA No.		087 DEL 20 DE JUNIO DE 2018						
OBJETO DEL CONTRATO		CONSTRUCCIÓN OBRAS DE PAVIMENTACIÓN DE VIAS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA - TOLIMA EN LA CARRERA 2 ENTRE CALLES 2 Y 3, CARRERA 4 ENTRE CALLES 5 Y 6, CALLE 5 ENTRE CARRERA 4 Y 5, CARRERA 5 ENTRE CLLE 5 Y 6, CALLE 6 ENTRE CARRERA 4 Y 5						
ITEM	ACTIVIDAD	UND	ACTA RECIBO FINAL 22/03/2019			VERIFICACIÓN DE AUDITORIA		
			CANTIDAD	VIR UNIT.	VIR TOTAL	CANTIDAD	VIR TOTAL	DIFERENCIA
<b>OBRAS DE PAVIMENTACIÓN</b>								
1,0	PRELIMINARES							
1,1	Localización y replanteo con aparato topografico	M2	1.667,00	\$ 3.128,00	\$ 5.214.376,00	1.667,00	\$ 5.214.376,00	\$ 0,00
1,2	Demolición de Pavimento	M3	426,00	\$ 49.233,00	\$ 20.973.258,00	405,66	\$ 19.971.967,09	\$ 1.001.290,91
2,0	PAVIMENTO							
2,1	Excavación y cajeo	M3	398,00	\$ 13.492,00	\$ 5.369.816,00	136,03	\$ 1.835.276,28	\$ 3.534.539,72
2,2	carque y relleno de material sobrante	M3	824,00	\$ 19.797,00	\$ 16.238.568,00	541,69	\$ 10.675.069,06	\$ 5.563.498,94
2,4	nivelación y compactación de subrasante	M2	1.340,00	\$ 3.027,00	\$ 4.056.180,00	1.340,00	\$ 4.056.180,00	\$ 0,00
2,5	Suministro extendida y compactación de subbase granular tipo INVAS	M3/COMP	641,77	\$ 192.184,00	\$ 123.337.358,74	282,81	\$ 54.351.749,22	\$ 68.985.609,51
2,6	Construcción placa en concreto MR 40 E= 0,15 Mtrs	M2	0,00	\$ 133.408,00	\$ 0,00	1.340,00	\$ 178.766.720,00	-\$ 178.766.720,00
2,7	Suministro e instalación de acero de refuerzo PDR 60	KG	3.552,86	\$ 4.427,00	\$ 15.728.509,01	3.552,86	\$ 15.728.509,01	\$ 0,00
2,8	Sardinel en concreto prefabricado tipo A-16	ML	501,00	\$ 74.543,00	\$ 37.346.043,00	501,00	\$ 37.346.043,00	\$ 0,00
2,9	Samideros en concreto de 3000 PSI - 1,0*0,80*1,0 incluye formaleta y equipo, rejillas en varilla de 3/4 y soporte en angulo	UND	5,00	\$ 844.014,00	\$ 4.220.070,00	5,00	\$ 4.220.070,00	\$ 0,00
2,10	ITEMS NO PREVISTOS							
2,11	Suministro e instalación de geotextil para separación de capas Granulares	M2	1.340,00	\$ 5.050,48	\$ 6.787.643,20	1.340,00	\$ 6.787.643,20	\$ 0,00
2,12	Construcción de placa en concreto acelerado MR 40 E= 0,15 Mtrs - incluye trasiego interno.	M2	1.340,00	\$ 141.494,00	\$ 189.601.960,00	0,00	\$ 0,00	\$ 189.601.960,00
2,13	concreto de 3000 PSI - para vigas de confinamiento reforzadas	ML	46,00	\$ 73.278,00	\$ 3.370.788,00	46,00	\$ 3.370.788,00	\$ 0,00
2,14	Total costos directos				\$ 432.224.569,94		\$ 342.304.390,87	\$ 89.920.179,07
2,15	Administración	23%			\$ 99.411.651,09		\$ 78.730.009,90	\$ 20.681.641,19
2,16	Imprevistos	2%			\$ 8.644.491,40		\$ 6.846.087,82	\$ 1.798.403,58
2,17	Utilidad	5%			\$ 21.611.228,50		\$ 17.115.219,54	\$ 4.496.008,95
	Total costos indirectos	30%			\$ 561.891.940,93		\$ 444.995.708,13	\$ 116.896.232,79
	Programa de manejo ambiental			\$ 3.760.000,00			0	0
	VALOR TOTAL DEL PROYECTO				\$ 565.651.940,93		\$ 444.995.708,13	\$ 120.656.232,79

*De lo anterior se concluye que la Administración Municipal de Villahermosa - Tolima, al no haber realizado una adecuada etapa de planeación en la ejecución del contrato de obra No. 087 de 2018, al haber cancelado cantidades de obras sin haberlas realizado, por valor de \$120.656.232.00, que evidencia presuntas irregularidades contractuales y contrarias a Derecho, en el marco del estudio llevado a cabo sobre los documentos del proceso y que por ser contrarias a la ley implican la inobservancia de los deberes impuestos en las norma o reglas de derecho vigentes en el ordenamiento jurídico por parte del Señor Alcalde, interventor y contratista para la época de los hechos, evidenciando una gestión antieconómica e ineficaz de los recursos, elementos demostrativos de un presunto daño patrimonial, estimado en la suma de \$120.656.232.00, y por ende la materialización de Presuntas irregularidades administrativas que por su connotación ameritan e traslado a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia, conforme lo anteriormente expuesto.*

**CONTRADICCIÓN:**

*En función de lo tenido en cuenta por parte de la auditoria referente a la información del contrato, bajo la cual realizo el calculo de cantidades de obra y estable que la entidad avalo el pago de actas del contrato sin verificar y evaluar correctamente las condiciones de las actividades ejecutadas, debido a la evaluación, seguimiento y control por parte de la interventoría y la supervisión no que presume la auditoria deriva en un detrimento patrimonial en cuantía de \$120.656.232,00 por cantidades de obra pagadas y no*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*ejecutadas, nos permitimos contradecir lo preliminarmente establecido considerando que la auditoria según lo manifestado no tuvo en cuenta información documental que soporta totalmente la ejecución de la totalidad de las cantidades de obra tal como se cuantificaron en la respectiva acta de recibo final, y que incluso como lo deja ver el cálculo de áreas de las vías realizado por la auditoria pueden tener mayor alcance al contratado, cobrado y pagado.*

*Durante el desarrollo de la visita mediante correo electrónico (adjunto) dirigido a las siguientes direcciones: [secretaria.general@contraloriatolima.gov.co](mailto:secretaria.general@contraloriatolima.gov.co), [dtpciudadana@contraloriatolima.gov.co](mailto:dtpciudadana@contraloriatolima.gov.co), [oscar.gaona@contraloriatolima.gov.co](mailto:oscar.gaona@contraloriatolima.gov.co), por parte del contratista de obra se remitió en respuesta a solicitud de información realizada por la comisión de auditoria del 11/10/2022 información solicitada y que corresponde con la siguiente:*

*Documentos Contraloría Departamental:*


2.1. PLANOS RECORD	Carpeta de archivos
2.2. SOPORTES MEMORIAS DE CANTIDADES	Carpeta de archivos
1. ACTA DE COMITE 1.pdf	Foxit Reader PDF ... 247 KB
1. ACTA DE COMITE 2.pdf	Foxit Reader PDF ... 220 KB
2. MC- 1.1.pdf	Foxit Reader PDF ... 420 KB
2. MC- 1.2.pdf	Foxit Reader PDF ... 750 KB
2. MC- 2.1.pdf	Foxit Reader PDF ... 474 KB
2. MC- 2.2.pdf	Foxit Reader PDF ... 543 KB
2. MC- 2.3.pdf	Foxit Reader PDF ... 470 KB
2. MC- 2.4.pdf	Foxit Reader PDF ... 519 KB
2. MC- 2.5.pdf	Foxit Reader PDF ... 450 KB
2. MC- 2.7.pdf	Foxit Reader PDF ... 488 KB
2. MC- 2.8.pdf	Foxit Reader PDF ... 327 KB
2. MC- NP.1.pdf	Foxit Reader PDF ... 559 KB
2. MC- NP.2.pdf	Foxit Reader PDF ... 434 KB

*Planos récord:*

CALLE 5 ENTRE CRA 4 Y 5.pdf	286 KB	Foxit Reader PDF
CALLE 6 ENTRE CRA 4 Y 5.pdf	314 KB	Foxit Reader PDF
CRA 2 ENTRE CALLES 2 Y 3.pdf	257 KB	Foxit Reader PDF
CRA 4 ENTRE CALLES 5 Y 6.pdf	434 KB	Foxit Reader PDF
CRA 5 ENTRE CALLES 5 Y 6.pdf	418 KB	Foxit Reader PDF

*Soportes Memorias de Cantidades:*

DEMOLICION	Carpeta de archivos
EXC - CAJEO	Carpeta de archivos
SUBBASE	Carpeta de archivos

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**Demolición:**

<input type="checkbox"/> 1. DEMOLICION CRA 2	Carpeta de archivos
<input type="checkbox"/> 1. DEMOLICION CALLE 5	Carpeta de archivos
<input type="checkbox"/> 1. DEMOLICION CALLE 6	Carpeta de archivos
<input type="checkbox"/> 1. DEMOLICION CRA 4	Carpeta de archivos
<input type="checkbox"/> 1. DEMOLICION CRA 5	Carpeta de archivos

**Exc – Cajeo:**

Nombre	Tipo
<input type="checkbox"/> 2. CAJEO CALLE 5	Carpeta de archivos
<input type="checkbox"/> 2. CAJEO CRA 2	Carpeta de archivos
<input type="checkbox"/> 2. CAJEO CALLE 6	Carpeta de archivos
<input type="checkbox"/> 2. CAJEO CRA 4	Carpeta de archivos
<input type="checkbox"/> 2. CAJEO CRA 5	Carpeta de archivos

**Subbase:**


<input type="checkbox"/> 3. SUBBASE CALLE 5	Carpeta de archivos
<input type="checkbox"/> 3. SUBBASE CALLE 6	Carpeta de archivos
<input type="checkbox"/> 3. SUBBASE CRA 2	Carpeta de archivos
<input type="checkbox"/> 3. SUBBASE CRA 4	Carpeta de archivos
<input type="checkbox"/> 3. SUBBASE CRA 5	Carpeta de archivos

*Donde cada una de las carpetas citadas y remitidas contiene los informes de topografía del cálculo y control de cantidades que permite establecer con exactitud las cantidades ejecutadas, dicho informe contiene el cálculo de cantidades de volumen mediante el método de secciones transversales, adjuntando áreas de cálculo, cartera de topografía inicial y topografía final y el grafico de cada sección transversales del cálculo, esto tanto para los ítems de Demolición, cajeo y subbase.*

*Al igual, se remitieron los planos récord de obra donde se indican las áreas y detalles finales de construcción reconocidos en el acta de recibo final, así mismo en dichos planos localizan sumideros y detalles relevantes finales de las obras entregadas.*

*Así las cosas y frente a las cantidades presentadas por la auditoria nos permitimos contradecir estas, toda vez que las mismas no se realizan teniendo en cuenta el grado de detalle presentado en los soportes de cálculo de cantidades que complementan las memorias de cantidades y en los cuales se ajustan de manera detalla a los procesos constructivos desarrollados en obra.*

**Cálculo realizado por la Auditoria:**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

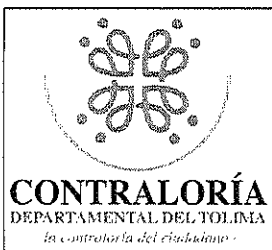
LOCALIZACIÓN	AREA AUDITORIA	AREA CONTRATO	ESPOSOR DE PLACA A DEMOLER	DEMOLUCIÓN DE PLACA	CAJE0	SUMINISTRO SUBBASE
CARRERA 4 ENTRE CALLES 5 Y 6	288,425	289,103	0,29	83,64325	28,8425	57,685
CALLE 6 ENTRE CARRERA 4 Y 5	195,6	185,481	0,28	54,768	18,5481	39,12
CARRERA 5 ENTRE CALLE 5 Y 6	392,48	379,32	0,29	113,8192	37,332	73,696
CALLE 5 CARRERA 4 Y 6	245,775	222,532	0,28	68,817	22,2532	49,155
CARRERA 2 ENTRE 2 Y 3	291,775	284,512	0,29	84,61475	28,4512	58,355
<b>TOTAL</b>	<b>1414,055</b>	<b>1340,948</b>	<b>1,43</b>	<b>405,6622</b>	<b>136,027</b>	<b>282,611</b>

La auditoría en su informe presenta el anterior cálculo de cantidades donde se reflejan algunos valores, pero no permite establecer del todo la naturaleza de las operaciones realizadas, como caso práctico o de ejemplo si tomamos el volumen del cajeo para la carrera 4 entre calles 5y6 que según el cuadro de la auditoria es de 28,8425 (m3) para un área de 288,425 m2, si tenemos en cuenta que Volumen = Área X Espesor, si despejamos el espesor de esta formula ( $E= V/A$ ) y lo calculamos en función del área se obtendría que el espesor considerado por la auditoria para el cálculo del volumen fue de 0,10 m, lo cual no corresponde si quiera al mínimo espesor necesario para poder instalar el espesor de subbase del diseño que la auditoria relaciona en su informe, el cual debía ser mínimo del 0,20 m, y menos aun al espesor considerado por la entidad en el presupuesto oficial el cual se puede establecer en las memorias de cantidades iniciales adjuntas la presente documento el cual era en promedio de 0,35 m, entonces el promedio de profundidad de cajeo ejecutado sportado por memorias de cantidades e informe topográfico adjunto es de 0,33 m lo que incluso es inferior a la profundidad estimada por la entidad en sus memorias de cantidades, por lo anterior se considera que la auditoria en su apreciación erra en las magnitudes utilizadas, Máxime cuando a la fecha del contrato (3 años después aproximadamente) no es posible establecer en campo el espesor de cajeo realizado, razón por la cual precisamente se generan las memorias de cantidades y los soportes topográficos como soportes y evidencia de las labores adelantadas.

Para la calle tomada como ejemplo de la actividad de cajeo según el registro de la memoria de cantidades (adjunta) se tiene el siguiente volumen:

Rm. 2	Carrera 4 entre Calles 5 y 6	M3	79,76
-------	------------------------------	----	-------

Calculo que se deriva de manera detallada de la topografía de control de ejecución realizada tal como se soporta a continuación:



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

CODIGO: F21-PM-RF-04

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

INFORME CAJEO CARRERA 4

El calculo del volumen se realizo mediante el método de secciones transversales, se adjunta secciones trasversales correspondientes, al igual que las Carteras topografías del terreno antes y despues de realizar la excavación.

Volumen excavado: 79.756m3

Archivos anexos:

Contenido	Nombre del archivo
Cartera topografía inicial	TOPOGRAFIA PLACA DEMOLIDA.csv
Cartera topografía final	TOPOGRAFIA SUBRASANTE.csv
Plano y secciones AutoCAD	REPORTES CARRERA 4.dwg

ABSCISA	ANCHO PROMEDIO	ALTURA PROMEDIO	AREA DE CORTE	DISTANCIA ENTRE SECCIONES	AREA DE CORTE 1	AREA DE CORTE 2	VOLUMEN DE CORTE
	L	H	A=LM	D	A1	A2	$[(A1+A2)/2]*D$
0	4.72	0.25	1.34				
				10.00	1.34	1.13	12.43
10	4.40	0.26	1.13				
				10.00	1.13	1.24	11.93
20	4.40	0.28	1.24				
				10.00	1.24	0.72	9.90
30	4.40	0.27	0.74				
				10.00	0.72	1.05	8.93
40	4.40	0.24	1.05				
				10.00	1.05	1.47	12.60
50	4.40	0.33	1.47				
				10.00	1.47	1.46	14.63
60	4.40	0.33	1.46				
				4.66	1.46	1.43	6.73
64.66	4.40	0.33	1.43				
				2.02	1.43	1.08	2.92
66.67	4.40	0.25	1.08				
VOLUMEN TOTAL:							79.756 m3

CARTERAS DE ORIGEN INICIAL - FINAL

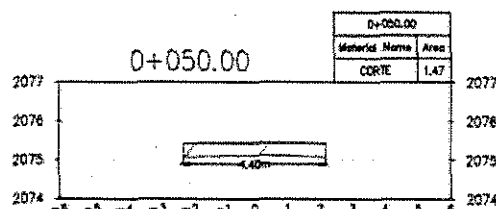
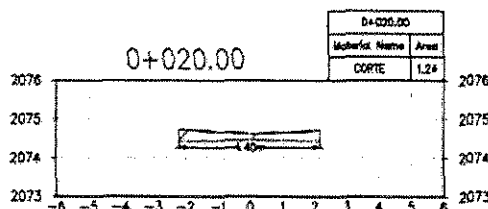
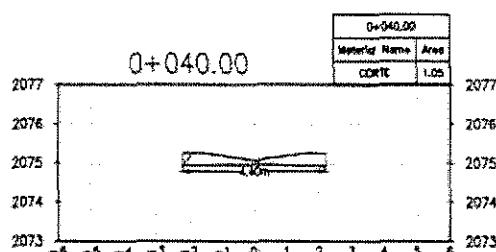
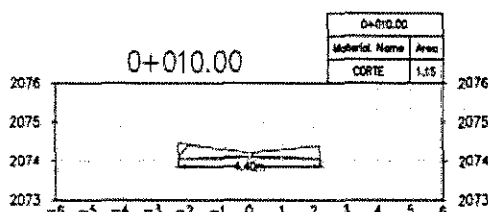
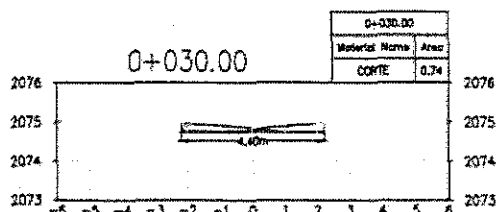
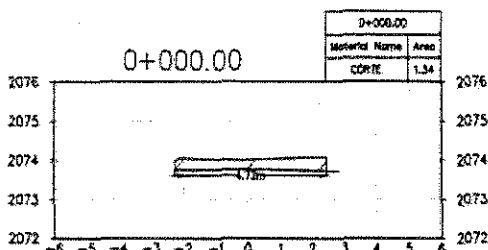
TOPOGRAFIA INICIAL: TERRENO DESPUES DE LA DEMOLICION DE LA PLACA DE CONCRETO

PUNTO	NORTE	ESTE	COTA	DESCRIPCION
1	1048301.11	884864.82	2073.624	EXC
2	1048298.79	884869.017	2073.537	EXC
3	1048301.63	884863.849	2073.527	EXC
4	1048300.06	884866.619	2073.38	EXC
5	1048302.39	884863.375	2073.664	EXC
6	1048301.31	884867.283	2073.671	EXC
7	1048300.33	884869.183	2073.654	EXC
8	1048310.35	884869.823	2073.59	EXC
9	1048309.26	884871.326	2073.592	EXC
10	1048308.3	884873.586	2073.513	EXC
11	1048316.83	884872.41	2073.366	EXC
12	1048317.89	884876.506	2073.379	EXC
13	1048318.86	884874.234	2073.376	EXC
14	1048324.98	884882.741	2073.206	EXC
15	1048323.73	884880.778	2074.949	EXC
16	1048326.82	884878.942	2073.193	EXC
17	1048333.45	884883.728	2074.931	EXC
18	1048334.09	884885.284	2074.783	EXC
19	1048333.04	884887.433	2074.89	EXC
20	1048340.49	884891.615	2074.722	EXC
21	1048341.34	884893.595	2074.6	EXC
22	1048342.99	884897.691	2074.687	EXC
23	1048349.78	884891.63	2074.44	EXC
24	1048348.71	884893.723	2074.238	EXC
25	1048347.38	884893.568	2074.504	EXC
26	1048357.6	884901.173	2073.987	EXC
27	1048358.34	884899.278	2074	EXC
28	1048359.48	884897.197	2074.067	EXC
29	1048359.86	884897.831	2074.078	EXC
30	1048358.74	884899.09	2074.082	EXC
31	1048357.67	884901.048	2074.033	EXC

TOPOGRAFIA FINAL: TERRENO DESPUES DEL CAJEO

PUNTO	NORTE	ESTE	COTA	DESCRIPCION
1	1048359.78	884896.543	2073.721	EXC
2	1048361.29	884864.734	2073.35	EXC
3	1048300.18	884866.882	2073.374	EXC
4	1048359.01	884869.019	2073.384	EXC
5	1048301.01	884869.548	2073.312	EXC
6	1048302.07	884867.687	2073.346	EXC
7	1048303.11	884865.804	2073.3	EXC
8	1048309.42	884869.314	2073.223	EXC
9	1048300.34	884871.187	2073.238	EXC
10	1048307.31	884873.073	2073.198	EXC
11	1048314.27	884876.983	2073.067	EXC
12	1048313.29	884875.053	2073.116	EXC
13	1048318.48	884873.214	2073.069	EXC
14	1048324.51	884877.687	2074.914	EXC
15	1048323.35	884878.559	2074.963	EXC
16	1048322.37	884881.492	2074.941	EXC
17	1048326.7	884883.068	2074.824	EXC
18	1048329.86	884883.147	2074.826	EXC
19	1048330.68	884881.238	2074.827	EXC
20	1048336.59	884884.322	2074.691	EXC
21	1048333.68	884886.401	2074.667	EXC
22	1048334.58	884888.369	2074.642	EXC
23	1048343.35	884888.071	2074.384	EXC
24	1048342.44	884890.187	2074.398	EXC
25	1048341.39	884892.889	2074.369	EXC
26	1048348.24	884893.931	2074.073	EXC
27	1048349.34	884893.978	2074.119	EXC
28	1048350.46	884892.011	2074.071	EXC
29	1048359.53	884896.791	2073.736	EXC
30	1048358.34	884899.113	2073.739	EXC
31	1048357.43	884901.052	2073.74	EXC
32	1048355.91	884900.383	2073.783	EXC


**SECCIONES TRANSVERSALES**



A partir de lo anterior entonces se pueden obtener las cantidades de cajeo ejecutadas para vía tomada de ejemplo, volumen que corresponde a 70,76 m<sup>3</sup>, con un espesor promedio de 0,274 m lo que dista de los supuestos por la auditoría y que tiene el sustento calculado mediante registros topográficos de manera detallada.

para CADA UNA DE LAS CALLES se realizó como soporte de memoria de cantidades el respectivo informe topográfico (que se adjunta al presente y se aportó de manera oportuna que soporta de manera concreta las cantidades ejecutadas, las variaciones de cantidades de cajeo presentadas en las acta de modificación 1 y 2 (adjuntas) y las finales de ejecución del acta de recibo final, obedecen principalmente a mayores y menores cantidades de obra originadas por los procesos constructivos del desarrollo de las obras, tal como se dejó constancia en las actas de comité 1 y 2 (adjuntas), en el caso de las cantidades de cajeo se registra lo siguiente:

Acta de comité 1 (29/10/2018 adjunta):

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>  <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

A medida que se realiza el proceso de cajeo se encuentra subrasante contaminada con materia orgánica y material con alta plasticidad, susceptible a la saturación, al igual que se presentan fallos por hundimiento del terreno principalmente por la saturación de la subrasante por lo cual se evidencia degradación de la capa mas superficial de dicho estrato, por lo anterior se observa la necesidad de realizar el retiro del material de subrasante contaminado y saturado ampliando la capa de material granular de mejoramiento con el objetivo de mejorar la estructura del pavimento garantizando la estabilidad de la capa de rodadura y reduciendo el riesgo de patologías en las estructura de concreto rígido, para tal fin se realizara la instalación de geotextil como aislante y/o separador de capas de material brindando una mayor estabilidad de la estructura y el funcionamiento entre capas.

La ejecución de las actividades de cajeo se han visto afectadas por la ocurrencia de las lluvias, la superficie expuesta evidencia trazas de material plástico, por lo cual ha sido necesario el retiro y cajeo de mayor capa de material con el objetivo del retiro del material plástico y la capa susceptible de saturación, garantizando así la estabilidad de la rasante de soporte de la estructura del pavimento.

*Este análisis ejemplo que se realizó acá se puede realizar para cada uno de los ítems con los soportes de las memorias de cantidades adjuntos a la presente y con lo cual se deja soportado de manera concreta la ejecucion de la actividad de cajeo en los términos que el desarrollo de las obras demando y en virtud de las necesidades imprevistas presentadas.*


*Así mismo en la citada acta de comité se registra la presentación del balance de mayores y menores cantidades que soporta la variación de las mismas, el espesor de cajeo tuvo variaciones en mayor cantidad en la medida que lo demando la calidad de la subrasante encontrada y las situaciones no previstas ocasionadas por la acción de lluvias, escorrentías y demás factores climáticos que inciden sobre subrasantes expuestas.*

*Para la totalidad de las calles intervenidas se puede realizar el presente análisis soportar por las memorias de cantidades y soportes (adjuntos) por lo que consideramos que están los elementos de soporte y evidencia que demuestran la ejecución de las actividades de cajeo en los términos del acta de recibo final.*

*Lo anterior, soporta y evidencia que la cantidad total de cajeo corresponde con 398 m3 tal como se registró en las memorias de cantidades, los soportes topográficos y el acta de recibo final y no 136,027 m3 como lo estableció la auditoria, sin considerar los soportes remitidos y el registro fotográfico.*

*Así mismo se presentan en el presente oficio los documentos técnicos entregados por la administración municipal para la ejecución de las obras y que se aclaras fueron producidos por dicha entidad y no presentados por la interventoría como lo cito en algún momento la auditoria en la Pag 10 del informe preliminar, se adjunta al presente el presupuesto general de la entidad, las memorias de cantidades iniciales entregadas por la entidad, los planos de detalles constructivos entregados por la entidad y documentos de soporte técnico correspondientes a algunos diseños y documentos de soporte, con lo anterior se soportan las cantidades iniciales consideradas en el presupuesto oficial de la entidad y que fueron sujetas a variaciones de mayores y menores cantidades conforme el desarrollo de las obras lo*

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*demandaba y requería siempre respetando los límites técnicos fijados por la entidad en todo caso mejorando las calidades y/o cualidades de las actividades de obra y/o insumos y nunca desmejorando las condiciones contractuales de calidad estipuladas.*


*Lo anterior aplica de igual manera para las cantidades de las actividades de demolición de losas, cargue y retiro de material y suministro de subbase, puntualmente para cada una de estas se adjunta la memoria de cantidades y el registro topográfico y se realiza a continuación el respectivo análisis de contradicción.*

*• Actividad de Subbase:*

*La auditoría en su cálculo de cantidades no considera los soportes de memorias de cantidades que soportan el acta parcial ni los informes topográficos remitidos por el contratista mediante el correo electrónico del 11/10/2022, por lo cual la cantidad de 282,811 m<sup>3</sup> estimada en supuesto por la auditoría no corresponde a la cantidad realmente ejecutada en obra reconocida en el acta de recibo final.*

*Adicional a lo anterior la auditoría no tiene cuenta las modificaciones surtidas por proceso constructivo y soportadas según actas de comité 1 y 2 (adjuntas) donde se establecen las condiciones de la estructura de pavimento encontrada, donde en primer lugar los espesores de demolición son mayores en medida a que se identifica además de la capa de rodadura inicial existente, una placa de soporte en concreto ciclópeo adosada a la losa inicial que requiere demolición, situación que de manera inmediata y en primera medida varia los niveles de la estructura indicada en el diseño inicial, el cual establece condiciones mínimas de ejecución acorde con el pavimento a construir, pero no restringe a condiciones de mejoramiento del diseño.*

*En el presente caso el aumento del espesor de la capa de demolición respecto de la inicial pre-supuesta en las memorias de cantidades de obra realizadas por la entidad, de manera inmediata varia los niveles de vía a construir, lo que no es viable puesto que a mayor espesor de demolición al implantar la estructura de diseño la vía quedaría a un nivel variado o más bajo o mas alto que los niveles obligados de diseño que corresponden con los niveles de empalme con las vías existentes, así las cosas el aumento de espesores para suplir la variación de nivel debe ser asumido por unas de las capas de estructura las cuales podrían ser o la capa de losa en concreto o la capa de materiales granulares, en el presente caso y tal como se planteó en las actas de comité 1 y 2 esta problemática por relación costo beneficio solamente podía ser asumida por el orden contractual en la capa de subbase (capa granular), la cual se cajeo dentro de los máximos establecidos por las memorias de cantidades iniciales de la entidad espesor considerado por la entidad 0,35 m, espesor promedio de cajeo según memorias adjuntas 0,33, además de esto se acudió al retiro de dicha capa de cajeo considerando las calidades del suelo encontrada los cuales eran permeables, arenas-limosas, erosionables y afectados por los caudales de escorrentías de las lluvias durante la ejecución, con algo de material orgánico y plástico, suelos que típicamente son de poca capacidad de soporte y cohesión en algunas de las vías. Identificando lo anterior el suelo de subrasante en condiciones saturadas*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>  <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*los suelos arenas limosas pierden capacidad de soporte lo que implica menores valores de módulo resiliente, por consiguiente, mayores posibilidades de asentamientos de la estructura del pavimento que puede terminar en fallas prematuras, considerando esto se realiza el retiro del material de subrasante existente de bajas condiciones, afectado por las precipitación y que produce fallos en la superficie y se procede a realizar un mejoramiento con geotextil para separación de capas y la instalación de subbase en un espesor suficiente para garantizar los niveles de diseño y así mismo el soporte adecuado de las losas de concreto.*

*Por lo anterior en el desarrollo de la obra se establecieron topográficamente como se soporta en documentos adjuntos y memorias de cantidades los niveles de subbase requeridos para cada una de las calles en los espesores adecuados para cada tramo y así mismo con el cálculo exacto por el método de secciones transversales se establecen las cantidades finales de ejecución las cual corresponde a las registradas en el acta de recibo final en el acta de recibo final.*

*Así las cosas y tal como soportar las memorias de cantidades, los informes de topografía adjuntos y respaldo del acta de recibo final la cantidad de subbase instalada corresponde con 641,77 m<sup>3</sup> y no a 282,81 m<sup>3</sup> como lo estima la auditoria.*


*Se adjunta como soporte a la presente contradicción, memoria de cantidades con registro fotográfico que evidencia lo descrito, la ejecución de la actividad, así mismo informe topográfico con cálculo de áreas de secciones transversales, carteras y secciones, para cada una de las calles intervenidas. Como soporte del desarrollo de las modificaciones se adjuntas actas de comité de obra 1 y 2 por medio del cual se valoran los ajustes en mayores y menores cantidades y se exponen las consideraciones y justificaciones.*

*- Acta de comité 1. (29/10/2018)*

A medida que se realiza el proceso de cajeo se encuentra subrasante contaminada con materia orgánica y material con alta plasticidad, susceptible a la saturación, al igual que se presentan fallos por hundimiento del terreno principalmente por la saturación de la subrasante por lo cual se evidencia degradación de la capa mas superficial de dicho estrato, por lo anterior se observa la necesidad de realizar el retiro del material de subrasante contaminado y saturado ampliando la capa de material granular de mejoramiento con el objetivo de mejorar la estructura del pavimento garantizando la estabilidad de la capa de rodadura y reduciendo el riesgo de patologías en las estructura de concreto rígido, para tal fin se realizara la instalación de geotextil como aislante y/o separador de capas de material brindando una mayor estabilidad de la estructura y el funcionamiento entre capas.

*- Acta de comité 2. (28/01/2019)*

A la fecha se avanza con las actividades de obra en la zona céntrica con el avance en inicio de construcción de losas de pavimento en la Cra 4 entre calles 5 y 6 y finalización de movimiento de tierra e instalación de material granular, en el sector de la Cra 5 entre calles 5 y 6 y en la calle 5 entre carrera 3 y 4, en la zona de a cra 2 sector cementerio de avanzan en la finalización de la instalación de granulares.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del departamento</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Dado que a la fecha se presenta la finalización de las actividades de movimiento de tierra por lo cual se han obtenido los niveles finales de demolición, cajeo e instalación de granulares se presenta acta de modificación 2 donde se da ajuste a las mayores y menores cantidades en general del proyecto alcanzando y definiendo las áreas finales de intervención del proyecto.

*(actas adjuntas al presente).*

*- Demolición de losas:*

*Respecto de las cantidades estimadas por la auditoria contradecimos las mis en virtud que el espesor supuesto por la entidad no corresponde al detallado, considerando que tal como se registra en el acta de comité 1:*

Se avanza desde el inicio de obra en la demolición del pavimento existente, en donde particularmente se ha identificado que al realizar la demolición de la capa de rodadura se identifica de manera adicional al espesor previsto, una capa de pavimento y/o rodadura en piedra pegada y/o ciclópeo en las vías intervenidas a la fecha, por lo que se requiere la demolición y fractura del mismo, también se cuenta con espesor irregular en la capa de rodadura más superficial, a la fecha se continuara con la demolición de las capas encontradas y el control topográfico estableciendo los espesores promedio del abscisado de la vías en intervención.


*Además de la losa de rodadura con espesor variable se encontró una capa adicional de losa en piedra pegada o concreto ciclópeo la cual fue demolida y retirada, además de esto la actividad de obra se controló mediante topografía tal como consta en la memoria de cantidades adjunta y en el informe topográfico para cálculo de volumen para cada tramo de vía adjunto, donde se presentan las áreas transversales, el cálculo de volumen, carteras y secciones.*

*Además de esto como en las demás actividades de obra se adjunta a la memoria de cantidades registro fotográfico que evidencia la ejecución de las actividades en los términos requeridos por el contrato y la condiciones de ejecución presentadas.*

*Se adjunta para la presente contradicción, memorias de cantidades con registro fotográfico, informe topográfico de soporte de cantidad de obra con cálculos, carteras y secciones, donde se soporta que la cantidad final ejecutada es 426 m<sup>3</sup> y no 405,66 m<sup>3</sup>.*

*- Cargue y retiro: para la presente actividad la cantidad de obra corresponde directamente a la suma de las cantidades de demolición y cajeo del total de las vías, con lo que además de los soportes de memorias de cantidades de dichas actividades, se adjunta memoria de cantidades de la presente actividad donde se evidencia y soporta con registro fotográfico la ejecución de la actividad y se establece que la cantidad ejecutada es 824 m<sup>3</sup>.*

*Respecto de lo establecido por la auditoria en lo relacionado con el ítem 2,6, donde en el informe se cita:*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Con respecto a la actividad identificada en el cuadro de costos y cantidades con el Ítem 2,6 "Construcción placa en concreto MR 40 E= 0.15 M" se evidencia que se sustituyó mediante la creación de un ítem no previsto denominado "Construcción de placa en concreto acelerado MR 40 E= 0,15 M". Sin embargo luego de realizar el análisis a la documentación del contrato, no existe documento que justifique técnicamente el cambio de especificación de dicha actividad presentando un mayor valor en su costo unitario.

*En contradicción a lo anterior, nos permitimos remitir acta de comité No. 2 de 28/01/2022, por medio de la cual se presentó la consideración y justificación de necesidad para la modificación de la especificación técnica de la actividad, en dicha acta se considera que :*

*Tema:*

---

**OBJETIVO DE LA REUNION:** Inspección técnica de la obra, temas administrativos acta modificatoria # 2.

**FECHA:** 28 de enero de 2019.

- Tema 1, Desarrollo de la Obra:


**RL Contratista:**

A la fecha se avanza con las actividades de obra en la zona céntrica con el avance en inicio de construcción de losas de pavimento en la Cra 4 entre calles 5 y 6 y finalización de movimiento de tierra e instalación de material granular, en el sector de la Cra 5 entre calles 5 y 6 y en la calle 5 entre carrera 3 y 4, en la zona de a cra 2 sector cementerio de avanzan en la finalización de la instalación de granulares.

Dado que a la fecha se presenta la finalización de las actividades de movimiento de tierra por lo cual se han obtenido los niveles finales de demolición, cajeo e instalación de granulares se presenta acta de modificación 2 donde se da ajuste a las mayores y menores cantidades en general del proyecto alcanzando y definiendo las áreas finales de intervención del proyecto.

Se presenta a consideración según lo discutido con interventoría de obra y el supervisor del ente contratante en el acta modificatoria la inclusión de 2 ítems no previstos Np2. CONSTRUCCIÓN DE PLACA EN CONCRETO ACELERADO MR 40 E =0,15 MTS - INCLUYE TRASIEGO INTERNO, este ítem se considera necesario con el objetivo de mejorar las especificaciones del concreto frente al fraguado inicial evitando sobre saturación de las superficies de las placas lo cual puede producir en primera instancia efectos de lavado superficial, al igual que aumento de la relación agua cemento de la superficie lo que puede afectar las calidades de acabado y de resistencia del concreto, adicional a esto acelerar el fraguado inicial del concreto para poder habilitar el uso de la vía en un menor tiempo posible. Al igual que Np3 CONCRETO DE 3000 PSI - PARA VIGAS DE CONFINAMIENTO REFORZADAS, se considera necesario en los puntos de ingreso de vehículos, en los empalmes de pavimentos existentes y nuevos la construcción de vigas en concreto de 3000 psi reforzado que genere protección por esfuerzos en la losa de

Página 21 | 38

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>  <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

pavimento actuando como estructura de transición y de refuerzo de las estructuras sujetas a esfuerzos de carga.

**RL Interventoría:**

Se realizó la revisión del acta modificatoria 2 presentada por el contratista de obra, realizando las observaciones pertinentes a lo presentado a lo cual el contratista subsana oportunamente dichas observaciones.

La interventoría considera necesario la creación de lo Np propuestos ya que en el caso del la losa de pavimento se cuanta con la problemática de descarga de los caudales de aguas lluvias recogidos por las cubiertas de las viviendas las cuales descargan directamente sobre la vía lo cual en una losa de fraguado normal es decir no acelerado puede generar lavado y socavación de las losas, lo mismo que al no contar con vigas reforzadas en los empalmes y en los puntos de ingreso de vehículos de carga se puede precipitar esfuerzos en las losas de pavimento lo cual puede generar fracturas tempranas por esfuerzos de carga.


**RL Supervisor del Municipio:**

Considerando que los ítems no propuestos no afectan la meta de la obra y mejoran las calidades de la misma es importante incluir un concreto acelerado que también garantice resistencias altas en menor tiempo para poder habilitar el tránsito de las vías En menor tiempo, ya que el municipio presenta varias vías inhabilitadas a raíz del presente proyecto y del desarrollado por la gobernación, lo que genera problemas serios de movilidad.


A pesar que se superan los atrasos presentados sugerimos al contratista que por evolución de las obras y evitar la necesidad aumentar los plazos contractuales fuera de lo previsto disponga de jordanas de trabajo adicionales, previendo afectaciones por lluvias.

*Así las cosas se presentó por las partes de manera oportuna y previa la exposición de necesidades y justificación para mejorar la especificación del concreto, en función de mitigar el riesgo de afectaciones en la calidad de las losas por la incidencia de la lluvias constantes que se presentaban en la zona para la época de las obras en primera instancia y además de esto por la necesidad de habilitar la circulación de dichas vías de manera temprana, en virtud de los problemas de movilidad y acceso que se presentaba por la intervención de diferentes puntos de vías propiamente por el contrato en cuestión y por otros proyectos a cargo de otras entidades. Se aclara entonces que si se dio una necesidad justificada y respaldada por lo requerido. Por lo que la observación de la entidad no se logra contextualizar en el modo y tiempo de las decisiones tomadas en el contrato, este ajuste en ninguna instancia afecta las condiciones del concreto, ni es un costo injustificado para el contratante.*

*- Se presenta el APU contractual de la actividad.*


 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>In controlatoria del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA TOLIMA		ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS			
		MMO DE 2018			
CONSTRUCCION OBRAS DE PAVIMENTACION DE VAS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA TOLIMA EN LA CARRERA 2 ENTRE CALLES 2 Y 3, CARRERA 4 ENTRE CALLES Y 6, CALLES ENTRE CARRERA 4 Y 5, CARRERA 5 ENTRE CALLES Y 6, CALLES ENTRE CARRERA 4 Y 5.		ITEM:	25	CONSTRUCCION DE PLACA EN CONCRETO MR-40 E=0,15 MTS	
		UNIDAD:		M2	
<b>I. EQUIPO</b>					
Descripción	Cantidad	Tarifa/Hora	Rendimiento	Valor-Unit	
Mezcladora	1	50.000,00	8,00	6.250,00	
Vibrador	1	44.000,00	7,20	6.111,11	
Herramienta menor	1	2.739,63	1,00	2.739,63	
Cortadora de concreto	1	50.000,00	30,00	1.666,67	
<b>Sub-Total</b>					<b>16.767,40</b>
<b>II. MATERIALES EN OBRA</b>					
Descripción	Unidad	Precio-Unit	Cantidad	Valor-Unit	
Triturado	m3	49.850,00	0,12	5.869,56	
Arena Para Concreto	m3	45.150,00	0,12	5.401,68	
Cemento	Kg	599,00	64,00	38.372,00	
Formigeta metálica lineal	M	1.450,00	4,00	5.800,00	
Agua	Li	25,00	80	1.900,00	
Antisol	Kg	9.970,00	0,30	1.791,00	
Geño de Juntas	ML	6.225,00	1,00	6.225,00	
<b>Sub-Total</b>					<b>64.849,44</b>
<b>III. TRANSPORTES</b>					
Material	Vol-peso o Cant.	Distancia	M/Km	Tarifa	Valor-Unit
Triturado	0,12	121	14,22	350,00	12.069,39
Arena gruesa	0,12	121	14,45	350,00	12.305,27
<b>Sub-Total</b>					<b>24.374,65</b>
<b>IV. MANO DE OBRA</b>					
Trabajador	Jornal	Prestaciones	Jornal Total	Rendimiento	Valor-Unit
1 Oficial	45.000,00	75%	78.750,00	0,1550	12.206,25
2 Ayudantes	58.000,00	75%	98.000,00	0,1550	15.190,00
<b>Sub-Total</b>					<b>27.396,25</b>
<b>Total Costo Directo</b>					<b>133.408,00</b>

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>in contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

- Se presenta APU de especificación modificada.

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA MUNICIPIO DE VILLAHERMOOSA TOLIMA		ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS			
		MAYO DE 2013			
CONSTRUCCION CERAS DE PAVIMENTACION DE VIAS EN LA ZONA URBANA DE MUNICIPIO DE VILLAHERMOOSA TOLIMA EN LA CARRERA 2 ENTRE CALLES 2 Y 3, CARRERA 4 ENTRE CALLES 5 Y 6, CALLES ENTRE CARRERA 4 Y 5, CARRERA 5 ENTRE CALLES 7 Y 8, CALLE 8 ENTRE CARRERA 4 Y 5.		ITEM:	2.5	CONSTRUCCION DE PLACA EN CONCRETO ACELERADO MR 40 E =0.15 MTS INCLUYE TRASIEGO INTERNO	
		UNIDAD:		M2	
<b>I. EQUIPO</b>					
Descripción		Cantidad	Tarifa/Hora	Rendimiento	Valor-Unid
Mezcladora		1	50.000,00	9,00	5.250,00
Vibrador		1	44.000,00	7,20	6.111,11
Herramienta menor		1	2.730,83	1,00	2.730,83
Cortadora de concreto		1	50.000,00	30,00	1.666,67
<b>Sub-Total</b>					<b>16.767,40</b>
<b>II. MATERIALES EN OBRA</b>					
Descripción		Unidad	Precio-Unid	Cantidad	Valor-Unid
Triturado		m3	49.850,00	0,12	5.882,50
Arena Para Concreto		m3	45.150,00	0,12	5.401,95
Cemento		Kg	689,00	64,00	98.272,00
Formaleta metálica final		M	1.450,00	4,00	5.800,00
Agua		Li	25,00	60	1.500,00
Antisel		Kg	5.870,00	0,30	1.791,00
Selo de juntas		ML	6.225,00	1,00	6.225,00
Acelerante para concreto		KG	9.420,54	0,08	8.088,00
<b>Sub-Total</b>					<b>72.938,04</b>
<b>III. TRANSPORTES</b>					
Material	Vol-peso o Cant.	Distancia	MP-Km	Tarifa	Valor-Unid
Triturado	0,12	121	14,22	850,00	12.089,39
Arena gruesa	0,12	121	14,43	850,00	12.305,27
<b>Sub-Total</b>					<b>24.394,65</b>
<b>IV. MANO DE OBRA</b>					
Trabajador	Jornal	Prestaciones	Jornal Total	Rendimiento	Valor-Unid
1 Oficial	45.000,00	75%	76.750,00	0,1550	13.206,25
2 Ayudantes	59.000,00	75%	93.000,00	0,1550	15.120,00
<b>Sub-Total</b>					<b>27.396,25</b>
<b>Total Costo Directo</b>					<b>141.854,00</b>

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>


*De lo anterior se puede establecer que el cambio de especificación solamente obedece a la inclusión de aditivo acelerante de fraguado en función de la necesidad, justificada en el acta de comité, por lo cual la diferencia de precio Vs el costo contractual es solamente el costo del acelerante a una dosificación del 1,5% del peso del cemento empleado, lo que garantizo el fraguado temprano mas acelerado y con esto se mejoró la capacidad de permeabilidad del concreto en el tiempo temprano, se redujo el riesgo de sobre saturación y la incidencia del lavado por acción de los caudales descargados por las cubiertas en las vías y por la descargas de escorrentías de vías aledañas, dadas las condiciones de topografía, lo cual no es un costo injustificado, el mismo no genero un costo injustificado al contrato, o redujo el numero de vías a construir ni va en contravía del objeto contractual, por el contrario permitió asegurar la calidad de las obras, evitar patologías tempranas, habilitar la vías de manera mas rápida, mitigar pérdidas económicas en los puntos comerciales por el cierre de vías y sobre acarreo a los que se tuvo que recorrer por parte de la comunidad para continuar la operatividad de los locales y bodegas, considerando que las vías son de alto uso y corresponden con las vías de acceso al parque principal, zona de alcaldía y servicios de gobierno.*

*Por tanto se logra establecer que si existió no solo la necesidad su no que si se documentó la justificación por las partes contractuales.*

*Respecto de la actividad PROGRAMA AMBIENTAL, aclaramos que la actividad hace referencia a la implementación del PROGRAMA AMBIENTAL que la entidad formulo con su proyecto, no correspondía con la formulación de algún tipo de entregable y esto consta en los archivos técnicos del proyecto, además de esto en correo electrónico del 11/10/2022 remitido por parte del contratista ACTA DE CIERRE PMA – SST, en este documento se exponen las actividades desarrollados, el soporte del resultado de las actividades realizadas, dificultades presentadas, resultados y la verificación. ( se adjunta acta de soporte al presente documentos). Considerado lo anteriormente expuesto presentados los soportes adjuntos, como elemento amplio y suficiente de contradicción de los cuales se puede soportar y evidenciar que no existen cantidades de obra pagadas y no ejecutadas, por lo que no existe la presunta diferencia presentada por la auditoria en el informe preliminar.*

*En lo expuesto en el presente documentos se logra soportar de manera concreta y detallada la ejecución de cada una de las actividades observadas por la interventoría, en los términos en que se ejecutaron, con soportes que contextualizan la ejecución y sus requerimientos, con soportes fotográficos, informes de topografía para cada actividad, registro de desarrollo con informes de interventoría adjuntos, documentos de soportes de necesidades y justificaciones de ajustes realizados, actas de comité, por lo que no existe lugar a suponer que la ejecución no cuenta con soportes.*

*Vale la pena aclarar que la integridad del archivo contractual no es responsabilidad del contratista de obra ni del interventor, y que de parte del contratista de obra se dio alcance a la información solicitada en el desarrollo de la visita por parte de la auditoria.*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*Los soportes remitidos y presentados con el presente documento dan cuenta de lo contrario a lo supuesto por al auditoria en el desarrollo de sus actividades.*

*Como soporte de las contradicciones presentadas se adjunta el presente documento y los siguientes soportes:*

*- DOCUMENTOS SOPORTES ADJUNTOS:*

- Estudios y diseños iniciales, entregados por la entidad contratante para el desarrollo de obras:*
  - MGA.*
  - Documento Soporte MGA.*
  - Estudio de tránsito.*
  - Diagnostico.*
  - Especificaciones técnicas.*
  - Procesos Constructivos.*
  - Estudio Hidrológico – Diseño de Sumideros.*
  - Estudio Geológico.*
  - Plan de manejo de tránsito y señalización.*
  - Diseño de Pavimentos.*
  - Plan de manejo ambiental.*
  - Plano de detalles constructivos de pavimentos iniciales.*

*. Documentos que soportan y justifican modificaciones realizadas.*

- Acta de Modificación No. 1*
- Acta de modificación No. 2*
- Acta de Comité de obra No.1*
- Acta de Comité de obra No. 2*


*• Documentos que soportan la ejecución de las obras.*

- Acta de recibo final*
- Memorias de cantidades con registro fotográfico de lo ítems: 1.1, 1.2, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.11, 2.12, 2.13,*
- Informe topográfico de soporte para calculo de cantidades para ítems 1.2, 2.1, 2.5 para cada una de las vías intervenidas.*
- Acta de cierre plan de manejo ambiental y SST.*
- Informes ejecutivos de Interventoría.*
- Certificado interventoría pago final.*
- Planos record*

*• Documentos relacionados con suspensiones realizadas.*

- Actas de suspensión 1,2,3 – Documentos relacionados con suspensión.*

*Por lo anterior y teniendo en cuenta que el informe producido por la Contraloría Departamental, obedece a una inspección meramente visual y que no incluye apiques, levantamientos topográficos, ensayos de laboratorio*




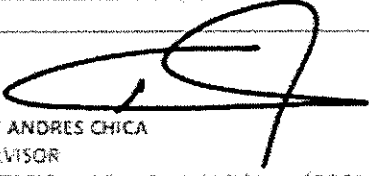

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>in controlaría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>  <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*visual, los presente relacionados como responsables no comprendemos de qué forma se analizó la información técnica remitida en las respectivas controversias toda vez que las mismas soportan los cálculos de las cantidades de obra de los ítems que constituyen el hallazgo fiscal mediante sustento no solo técnico matemático si que son avaladas por profesional idóneo, y exponen secciones topográficas con sus respectivas carteras de cálculo, además de esto hoy de manera visual sin ningún tipo de prueba física como apiques o núcleos de la estructura de pavimento y soporte del mismo establezcan ningún tipo de medida, más el supervisor de la época de la entidad contratante, el contratista y la interventoría presentamos pruebas completas del soporte de la ejecución del contrato que no solo relacionan en la memorias de cantidades las medidas si no que las respaldan los levantamientos topográficos los cálculos realizados y la calidad de las obras encontradas en campo.*


*Así mismo se presenta toda la información administrativa que soportar las modificaciones y ajuste de orden técnico realizados y que obedecen a situaciones que solamente se lograron establecer en el momento y hora de la ejecución y que se registraron oportunamente mediante actas de comité como soporte record de la ejecución y que la contraloría más de 3 años después sin sustento y/o conocimiento pretende desconocer como soporte de las ejecuciones, relevando las funciones de la interventoría y de la supervisión quienes actuaron bajo la realidad de la ejecución, las normas técnicas y la calidad de las obra.*

*Por lo anterior mediante la presente versión libre allegamos una vez más las pruebas y soportes completos de la ejecución del contrato y que respaldan las actuaciones contractuales desde los aspectos, técnicos, administrativos y financieros.*

*Cordialmente:*

 <b>JORGE RICARDO ANDRES ORTIZ CESPEDES</b> RL- CONSORCIO PV URBANAS VILLAMERMOZA 2018 CONSORCIADO CONTRATISTA DE OBRA <a href="mailto:consoceord@proyincos.com">consoceord@proyincos.com</a>	 <b>OSCAR HUMBERTO LEYTON CARRILLO</b> RL-PROYINCO S.A.S CONSORCIADO CONTRATISTA DE OBRA <a href="mailto:ceord@proyincos.com">ceord@proyincos.com</a>
 <b>ANA LIDIA CHARRÁ</b> INTERVENTORÍA <a href="mailto:anacharra@proyincos.com">anacharra@proyincos.com</a>	 <b>JAIME ANDRES CHICA</b> SUPERVISOR SECRETARIO DE PLANEACION ÉPOCA DE EJECUCION. <a href="mailto:jchica@proyincos.com">jchica@proyincos.com</a>
 <b>GERMAN URIBE ARCILA</b> EX ALCALDE DE VILLAMERMOZA	

*Se adjunta USB con Anexos y Soporte documental.*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**Adicionalmente** con radicado de entrada CDT-RE-2023-00002007 de mayo 10 de 2023, amplían el alcance de la versión libre y espontánea sobre los hechos materia de investigación (folio 80-190), argumentando:

*APRECIACIONES AL INFORME TÉCNICO DE VISITA*

- *PAGINA 7 de 9.*

*Análisis: la auditoría toma de referencia como lo cita en el informe "el diseño presentado por la interventoría" Sobre esto se aclara que la interventoría no presento el diseño, el diseño inicial lo elaboro el municipio de Villahermosa y lo entrego para la ejecución de las obras, este diseño fija las condiciones mínimas de ejecución del proyecto, la interventoría en el informe final cita este diseño como "detalle general de estructura de pavimento" y en esto se ilustran las condiciones iniciales del diseño presentado para ejecución. A partir de esto la auditoría realiza al parecer los cálculos de las cantidades de obra.*

*Aclaración: la auditoría desestima la información que registra la ejecución de las obras y que soporta los cambios y ajustes realizados por proceso constructivo a la condiciones iniciales del diseño, aun cuando la información se remitió en más de una ocasión, específicamente, durante el desarrollo de la visita, previo a visita de campo el día 13/NO/2022 vía correo electrónico a los correo*

*[secretaria.general@contraloriatolima.gov.co](mailto:secretaria.general@contraloriatolima.gov.co),*

*[dtpciudadana@conntroloriatolima.gov.co](mailto:dtpciudadana@conntroloriatolima.gov.co),*

*[oscar.gaona@contraloriatolima.gov.co](mailto:oscar.gaona@contraloriatolima.gov.co) posteriormente el 16/11/2021 y el*

*21/11/2021 se remite controversias al informe preliminar de auditorías donde*

*también se adjunta la totalidad de la información técnica de ejecución que ha*

*obviado analizar la auditoría hasta la fecha tal como consta en el soporte de*

*correo enviado adjunto.*

*En conclusión, la valoración de la auditoría no tiene en cuenta la realidad de*

*ejecución amparada en las modificaciones realizadas por proceso constructivo*

*principalmente.*


*La información que obvia evaluar la auditoría corresponde con*

- *Acta de modificación No. 1 del 29/10/2018, justificada, soportada y aprobada en acta de comité No. 1 del 29/10/2018.*
- *Acta de modificación No. 2 del 28/01/2019 justificada, soportada y aprobada en acta de comité No. 2 del 28/01/2019.*
- *Acta de Recibo Final del 18/03/2019 La cual cuenta como anexos las respectivas memorias de cantidades de cada uno de los ítems de obra donde se establece la cantidad ejecutada para cada ítem, las dimensiones de operación y el soporte fotográfico, así mismo cada una de los ítems de obra en los que aplica el control por medición topográfica como lo son: Excavación y cajeo (2,1), Cargue y Retiro de Material Sobrante (2,2}, Suministro extendida y compactación de subbase granular tipo envías (2,5). Así las cosas cada memoria de cantidades incluye un informe topográfico firmado por profesional idóneo que contiene cartera de topografía y las secciones transversales que permiten estimar las cantidades de obra ejecutadas.*

*Se adjunta cada uno de los documentos soportes para cada ítem. Que*

*soporta las cantidades del acta de recibo final.*

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*Así las cosas, la pregunta que surge, es como la auditoria simple vista o con inspección ocular pudo establecer las condiciones de ejecución reales de la obra, por lo que lo que la auditoria realizo fue un cálculo con condiciones previas a los cambios surtidos durante la ejecución y que se soportan en las actas de modificación y se aprueban claramente en las actas de comité donde está clara la justificación y los motivantes.*

*En cuanto al ítem del concreto, la auditoria desconoce la necesidad del cambio de especificaciones técnicas de esta actividad y que se describe y soporta en el acta de comité No. 2 y aue corresponde con:*


*Se presenta a consideración según lo discutido con interventoría de obra y el supervisor del ente contratante en el acta modificatoria la inclusión de 2 ítems no previstos Np2. CONSTRUCCIÓN DE PLACA EN CONCRETO ACELERADO MR 40 E=0,15 MTS - INCLUYE TRASIEGO INTERNO, este ítem se considera necesario con el objetivo de mejorar las especificaciones del concreto frente al fraguado inicial evitando sobre saturación de las superficies de los placas lo cual puede producir en primera instancia efectos de lavado superficial, al igual que aumento de la relación agua cemento de lo superficie lo que puede afectar las calidades de acabado y de resistencia del concreto, adicional a esto acelerar el fraguado inicial del concreto para poder habilitar el uso de lo vía en un menor tiempo posible. Al igual que Np3 CONCRETO DE 3000 PSI - PARA VIGAS OE CONFINAMIENTO REFORZADAS, se considera necesario en los puntos de ingreso de vehículos, en los empalmes de pavimentos existentes y nuevos la construcción de vigas en concreto de 3000 psi reforzado que genere protección por esfuerzos en lo losa de pavimento actuando como estructura de transición y de refuerzo de las estructuras sujetas a esfuerzos de carga.*

*Así mismo obvia el análisis del APU del Ítem no previsto 2,12 referente con la placa de concreto en condiciones aceleradas y con trasego donde si lo revisa con detención se puede establecer que el aumento de valor solo obedece a la adición del acelerante de fraguado temprano determinado y que en lo demás obedece al valor contractual. Se adjunta soporte.*

*En cuanto al programa de manejo ambiental PMA la auditoría valora este como si el contratista tuviera que formularlo y resulta que lo que se reconoce en el contrato en la implementación ya que el programa de manejo ambiental lo formulo el municipio en su consultoría y le entrego al contratista para su implementación, como soporte de esto se remitió tanto el PMA entregado del municipio, como el acta de cierre del PMA donde consta las actividades y valores de la implementación del mismo.*

*Por todo lo anterior no entendemos bajo que parámetros ha auditado el contrato los profesionales de la contraloría cuando desestiman o obvian revisar la información que soporta la adecuada ejecución de las obras.*

*(...)*


 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>  <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Que, en desarrollo de la versión libre y espontánea de los señores **GERMAN JESÚS URIBE ARCILA**, en calidad de Alcalde Municipal de Villahermosa Tolima, **JAIME ANDRÉS CHICA PÉREZ**, en calidad de Secretario de Planeación y Obra - Supervisor del Contrato de Obra Pública N°. 087 de 2018, **JORGE RICARDO ANDRÉS ORTÍZ CESPEDES**, en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO PV URBANAS VILLAHERMOSA 2018**- Consorcio Contratista de Obra, **OSCAR HUMBERTO LEYTON CARRILLO**, en calidad de Representante de PROYINCO S.A.S. INTEGRANTE 2 del **CONSORCIO PV URBANAS VILLAHERMOSA 2018**, **ARNOLD MURCÍA CHARRY**, este Despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal procederá a decretar Prueba de Oficio de una visita técnica a la obra que ejecutó el contratista, con el fin de verificar los ítems y cantidades ejecutadas con la suscripción del Acta de Recibo Final y de Liquidación, documento que presenta en detalle el Balance del Convenio y las actividades desarrolladas en marco de la ejecución del Convenio N°. 087 de junio 20 de 2018, de la misma forma de verificar los pagos realizados y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo en cuenta al considerarlas conducentes, pertinentes y útiles dentro del proceso radicado No 112-071-2022, y dado que el objeto de las pruebas decretadas en un proceso, es el de establecer y esclarecer los hechos ocurridos, y su fin está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que una prueba es **CONDUCENTES**: "Cuando la conducencia es la idoneidad del medio de prueba para demostrar lo que se quiere probar un determinado hecho. Es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de que, con la comparación que se haga se pueda saber si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de este medio probatorio" Es decir, se hace necesario realizar una nueva inspección a la obra, donde se encuentren todos los responsables de la ejecución del Contrato N°. 087 de junio 20 2018, toda vez que en la visita anterior no fueron llamados al procedimiento técnico a todas las personas llamadas a responder por la ejecución del citado.

Adicionalmente, es conducente, porque los medios de prueba como la visita especial y el informe técnico, están legalmente constituidos a la luz de lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1564 de 2012, y de igual manera, son pertinentes porque están orientados específicamente a demostrar los hechos alegados y en efecto determinar la responsabilidad fiscal en los vinculados y presuntamente no vinculados.

Prueba esta que también es **PERTINENTE**, "Se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso..." Esto es, lo que se determine en la visita técnica con la nueva valoración se tendrá certeza, sobre la existencia o no del hecho generador del hallazgo fiscal, razón por lo cual la práctica de la visita técnica, infiere en el esclarecimiento de los hechos, especialmente en la determinación del daño fiscal y los responsables fiscales.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

211

Finalmente esta prueba es **ÚTIL**, "...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva...".

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: "...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario".

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.


Sobre el tema de la carga de la prueba, existen sendas sentencias del Concejo de Estado, [Sentencia del 24 de febrero de 2005, exp: 14937. Citado en: Sección Tercera, Sentencia de abril 28 de 2005, C. P. Germán Rodríguez Villamizar, Exp. 14786; Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de abril 21 de 2004, C. P. Ramiro Saavedra Becerra, Exp. 14651], en conclusión:

La carga de la prueba es "*una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos.*

*Así pues, la carga de la prueba expresa las ideas de libertad, de autorresponsabilidad, de diligencia y de cuidado sumo en la ejecución de una determinada conducta procesal a cargo de cualquiera de las partes.*

*El contenido material que comporta la carga de la prueba está determinado por la posibilidad que tienen las partes de obrar libremente para conseguir el resultado jurídico (constitutivo, declarativo o de condena) esperado de un proceso, aparte de indicarle al juez cómo debe fallar frente a la ausencia de pruebas que le confieran certeza respecto de los asuntos sometidos a su conocimiento".*

En los procesos referentes al caso en concreto, de los cuales conoce fiscalmente este ente de control, procesalmente no hay particularidades en torno a la "carga de la prueba" diferentes a las que consagra el Código General del Proceso, en su artículo

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

167: *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.*

*No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares...".* Vía de remisión contemplada en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) *"en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes<sup>1</sup>. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)<sup>2</sup>.*

De lo anterior, debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primigenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4) el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales "Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.


Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso". (Subrayado del despacho).

Respecto a los medios de prueba, debemos seguir el orden de remisión previsto en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, arribando al artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que dispone que durante la actuación administrativa serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil, cuerpo normativo que fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Se debe precisar que el principio de remisión debe aplicarse con una salvedad que consiste en que las disposiciones que se empleen para suplir aspectos no previstos en

<sup>1</sup> Sentencia de 30 de junio de 1998 proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Magistrado JORGE ANÍBAL GÓMEZ

<sup>2</sup> PARRA QUIJANO JAIRO. Manual de Derecho Probatorio. Edición 14. Pág. 154.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>


dicha norma, han de ser compatible con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal, esto es, con un proceso administrativo. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1564 de 2012, además de los medios de prueba legalmente permitidos, se han establecido otros orientados específicamente a la determinación de la responsabilidad fiscal que son: **La visita especial, el informe técnico, la declaración jurada y los documentos.**

En corolario de lo anterior, dentro del término señalado en el artículo 108 de la Ley 1474 de 2011, procedemos a decretar la práctica de la prueba consistente en la **VISITA TECNICA**, que por su conducencia, pertinencia y utilidad dentro del proceso, permitirá aclarar la responsabilidad fiscal endilgada en virtud de la ejecución del Contrato N°. 087 de 2018, suscrito por la Administración Municipal de Villahermosa Tolima así:

1. Conforme a lo establecido en el artículo 31 de la ley 610 de 2000, este Despacho decide decretar la práctica de una visita fiscal al Municipio de Villahermosa Tolima, la cual será adelantada por el Funcionario adscrito a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, en compañía del funcionario que designe la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente o al profesional idóneo designado por la Sociedad Tolimense de Ingenieros, de ser el caso, en virtud del objeto del Contrato N°. 087 de 2018, respecto al siguiente asunto:
  - a. Verificar las especificaciones técnicas y cantidades de obra ejecutadas frente a las cantidades de obra contratadas, en presencia de las partes vinculadas dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No.112-071-2022: **GERMAN JESÚS URIBE ARCILA**, en calidad de Alcalde Municipal de Villahermosa Tolima, **JAIME ANDRÉS CHICA PÉREZ**, en calidad de Secretario de Planeación y Obra - Supervisor del Contrato de Obra Pública N°. 087 de 2018, **JORGE RICARDO ANDRÉS ORTÍZ CESPEDÉS**, en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO PV URBANAS VILLAHERMOSA 2018**- Consorcio Contratista de Obra, **OSCAR HUMBERTO LEYTON CARRILLO**, en calidad de Representante de PROYINCO S.A.S. INTEGRANTE 2 del **CONSORCIO PV URBANAS VILLAHERMOSA 2018**, **ARNOLD MURCÍA CHARRY**, en calidad de Interventor Contrato 103 de 2018, así como a las compañías **SEGUROS LA PREVISORA** y **LA CONFIANZA**, en calidades de terceros llamados en garantía, con el fin que puedan controvertir in situ, las cantidades de obra establecidas en el hallazgo fiscal No.034-142 y auto de apertura N°.014:

*"(...) con ocasión por la presunta irregularidad en la ejecución del Contrato de Obra 087 de 2018, encontrando que en la verificación del objeto contractual, por parte de la comisión de auditoría y evaluación técnica realizada dentro del proceso auditor, se avala el pago de la correspondiente acta final del contrato, sin verificar y evaluar correctamente las condiciones contractuales y precontractuales, se detectan algunas particulares relacionadas con proceso constructivo, calidad, cantidades, etc, generando así, algunas diferencias en las cantidades de obra recibidas por la administración municipal con respecto a las encontradas o analizadas en campo por parte de la visita técnica de la Contraloría Departamental por la suma de **\$120.656.232**, situación que generó un detrimento fiscal*

Debe quedar completamente claro para los profesionales comisionados a realizar esta diligencia fiscal, que únicamente se pronunciaran sobre los hechos o circunstancias

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

examinadas respecto al objeto de esta comisión, sin que se extiendan a otros asuntos o temas que no se encuentren dentro de la órbita del hallazgo fiscal N°. 034-142 del 26 de diciembre de 2022, el cual da origen al presente proceso de responsabilidad fiscal. Lo anterior en cumplimiento al principio de congruencia, así como el derecho a la defensa y el debido proceso.

Para el efecto, se deberá enterar a las partes interesadas sobre la fecha y hora de la visita fiscal, mínimo con cinco (5) días de anticipación, enterando a los vinculados que la misma será inaplazable e improrrogable, debido a situaciones de agenda, logística y desplazamiento, comunicación que se hará llegar a través de cualquiera de estos medios: correo electrónico, contacto telefónico u oficio.

Así mismo el Consejo de Estado en la Sentencia del 10 de febrero de 2011 en el proceso con radicado 2007-00051-00 sobre este asunto particular señaló lo siguiente:


*El artículo 243 del Código de Procedimiento Civil permite que el juez, de oficio o a petición de parte, solicite informes a las entidades públicas sobre aspectos técnicos que interesen en el proceso. Como puede apreciarse, la norma transcrita faculta al juez a pedir informes técnicos a las entidades públicas, que tenga personal especializado, para que se pronuncien sobre las cuestiones que interesan en el proceso. Esto es, es un medio de prueba que proporciona elementos de juicio par que le juez analice los hechos de proceso. Al igual, el artículo 243 permite que se decrete una especie de dictamen pericial en el que las entidades oficiales rinden conceptos sobres aspectos que requieren de conocimientos especiales y que guardan relación con las actividades que cumplen. A diferencia del informe técnico, en esa especie de dictamen pericial la entidad pública no se limita a comunicar algo, sino a rendir concepto de una situación concreta del proceso que conoce, en razón a las funciones que cumple.*

*De lo expuesto se deduce que los órganos de vigilancia y control fiscal pueden:*

- 2. Comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos*
- 3. Requerir a entidades públicas que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto*
- 4. Requerir a particulares para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto.*

Teniendo en cuenta el anterior marco normativo y ante un posible escenario de que el Ente de control no cuente con la disponibilidad de un profesional idóneo para la realización de la visita, el Despacho ordenará para que a través de la Secretaría General se oficie a la Sociedad Tolimense de Ingenieros, con NIT. 89070857-8, con domicilio en la Carrera 7 9-43, Barrio Belén de la ciudad de Ibagué, cuyo objeto es ser el gremio de profesionales de las diferentes ramas de la Ingeniería y órgano consultivo, para que designe un Ingeniero que realice la respectiva visita técnica a la Administración Municipal de Villahermosa Tolima, en razón a la idoneidad y experticia en los hechos objeto de investigación, teniendo en cuenta el hallazgo y el acervo probatorio que obra en el proceso y en consecuencia rinda el respectivo informe técnico

De igual manera, resulta necesario dejar de presente que el artículo 10 de la Ley 610 del 2000, refiere que la colaboración que se exija a otras autoridades para el fin anteriormente expuesto, será en todo caso gratuito, es decir que quienes rinden el informe no lo pueden cobrar. Dicho concepto de gratuidad se extiende al caso de que

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>En contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>  <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

el informe técnico, cuando sea aportado por las partes al proceso, no puede generar emolumento alguno para las otras partes ni para la entidad, así ellos hayan pagado por él.

Finalmente, dicha gratuidad es de origen legal, luego no hay lugar a ninguna interpretación adicional, cualquier pago por dicho concepto podría llegar a constituir un detrimento patrimonial siempre y cuando se cumplan los elementos de la misma (conducta del gestor fiscal, dolo o culpa y un nexo causal). (Consejo de Estado en la Sentencia del 10 de febrero de 2011 en el proceso con radicado 2007-00051-00)

Así las cosas, en atención a la prerrogativa concedida al Ente de Control en el marco del artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, el cual faculta para acudir a autoridades o personas expertas, especializadas e idóneas en el caso objeto de investigación con el fin de contar con su concepto técnico que conlleve al esclarecimiento de los hechos, el Despacho considera imperioso llevar a cabo esta herramienta contando con el apoyo de la Sociedad de Ingenieros del Tolima a título gratuito, ante los casos en que no sea posible contar con el personal técnico de la Entidad.


Para el efecto, es claro para este Despacho que la Sociedad Tolimense de Ingenieros deberá prestar el apoyo, realizar la visita técnica y presentar informe técnico, por parte de un profesional experto, demostrando experiencia e idoneidad y aptitud en el tema, y manifestar de antemano cualquier tipo de impedimento o conflicto de interés que se llegará a configurar con las partes implicadas dentro del proceso. Así mismo, se deberá comprometer a salvaguardar y guardar reserva sobre la información que se le ponga de conocimiento con relación al proceso de responsabilidad fiscal objeto de investigación.

El informe técnico deberá acompañarse de los documentos que sirvan de fundamento y debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado. En aplicación del artículo 235 del Código General del Proceso, para la elaboración de informe técnico y una prueba pericial, el experto desempeñará su labor con objetividad e imparcialidad, y deberá tener en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de los implicados.

Una vez se fije fecha y hora por parte de la Sociedad Tolimense de Ingenieros para llevar a cabo la respectiva visita al sitio de la obra, el Despacho procederá a convocar con mínimo cinco (5) día de anticipación a los presuntos responsables fiscales y los terceros civilmente responsables para que concurran a tal visita.

Respecto de los demás vinculados y llamados en garantía no solicitaron la práctica de pruebas, razón por la cual tendrá valor probatorio las obrantes en el expediente.

Por otra parte, la compañía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con el Nit 860.002.400-2, confirió poder especial, amplio y suficiente a **MSM & ABOGADOS S.A.S.** identificada con Nit.900.592.204-1, representada legalmente por la doctora **MARGARITA SAAVEDRA MAC'AUSLAND**, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.251.970 de Ibagué y tarjeta profesional 88.624 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como apoderada de confianza dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-071-2022, adelantado ante la Administración Municipal de Villahermosa Tolima.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>  <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Poder allegado a través de la comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2023-00001436 de abril 10 de 2023, y donde se indica como dirección profesional de notificación al correo electrónico [juridica@msmcabogados.com](mailto:juridica@msmcabogados.com) con copia a [contraloriamsmcabogados@gmail.com](mailto:contraloriamsmcabogados@gmail.com) y [administrativa@msmcabogados.com](mailto:administrativa@msmcabogados.com) obrante a folios 47-49 del expediente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de Contraloría Departamental del Tolima.

### RESUELVE


**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar y practicar por ser conducentes, pertinentes y útiles, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la ley 610 de 2000, la práctica de una visita fiscal al municipio de Villahermosa Tolima, con el objeto de verificar nuevamente cada uno de los ítems que conforman el hallazgo No. 034-142 del 26 de diciembre de 2022, correspondiente a la ejecución del Contrato de Obra N°. 087 de junio 20 de 2018, en compañía del funcionario que designe la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima o en el evento de no contarse con disponibilidad, se solicitará el apoyo técnico a la Sociedad Tolimense de Ingenieros identificada con NIT. 890.700.857-8, para que designe a un Ingeniero Civil, con el propósito de realizar la visita.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, oficiar a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Entidad para que en el término de cinco (5) días designe al profesional idóneo y fije fecha para realizar una visita técnica a la obra producto del C Contrato de Obra N°. 087 de junio 20 de 2018 en el municipio de Villahermosa Tolima en los términos del artículo antecedente, y previo aviso por parte de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en atención a la respuesta otorgada por la Dirección de Control Fiscal, oficiar a la Sociedad Tolimense de Ingenieros al correo [info@scatolima.org](mailto:info@scatolima.org), para que en el término de cinco (5) días designe al profesional idóneo y fije fecha para realizar una visita técnica a la obra producto del Contrato de Obra N°. 087 de junio 20 de 2018 en el municipio de Villahermosa Tolima, en los términos del artículo antecedente.

En todo caso, el profesional idóneo designado para la realización de la visita, deberá presentar el respectivo informe técnico dentro los cinco (5) días siguientes a la realización de la visita técnica a fin de establecer con grado de certeza el daño que en este proceso se investiga. No obstante, previo acuerdo de los asistentes a la diligencia se podrá suscribir el informe técnico en el mismo desarrollo de la visita técnica.

Debe quedar completamente claro para los profesionales comisionados a realizar esta diligencia únicamente se pronunciarán sobre los hechos o circunstancias examinadas respecto al objeto de esta comisión, sin que se extiendan a otros asuntos o temas que no se encuentren dentro de la órbita del hallazgo que dio origen al presente proceso. Lo anterior en cumplimiento al principio de congruencia, así como al derecho a la defensa y el debido proceso.

**PARAGRAFO:** El incumplimiento del deber por parte de las entidades públicas o particulares de rendir informes, dará lugar a la imposición de las sanciones indicadas

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993. En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasaré entre cinco (5) y veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 1474 del 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Enterar a las partes interesadas sobre la fecha y hora de la visita fiscal, de mínimo con cinco (5) días de anticipación, a través de cualquiera de este medio de comunicación establecidos: correo electrónico, contacto telefónico u oficio.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado del informe técnico rendido por el personal idóneo designado para la práctica de la visita a todos los presuntos responsables fiscales, apoderados si hubiere y terceros civilmente responsables, para que dentro de los tres (3) día siguientes al recibo del mismo ejerzan su derecho de defensa y contradicción.


En evento en que en la diligencia de visita técnica se suscriba el informe técnico, en esta misma se correrá traslado a las partes para el ejercicio del derecho a la defensa y contradicción.

**ARTÍCULO QUINTO:** Otorgar el respectivo valor probatorio por ser conducentes, pertinentes y útiles, a los siguientes documentos:

1. Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal N°. 014 de marzo 22 de 2023.
2. Versión Libre y Espontánea de los presuntos responsables fiscales **GERMAN JESÚS URIBE ARCILA**, en calidad de Alcalde Municipal de Villahermosa Tolima, Email: [arcilauribe@yahoo.com](mailto:arcilauribe@yahoo.com) **JAIME ANDRÉS CHICA PÉREZ**, en calidad de Secretario de Planeación y Obra - Supervisor del Contrato de Obra Pública N°. 087 de 2018, Email: [jachicap@gmail.com](mailto:jachicap@gmail.com) **JORGE RICARDO ANDRÉS ORTÍZ CESPEDES**, en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO PV URBANAS VILLAHERMOSA 2018-** Consorcio Contratista de Obra, Email: [cmc.ricardo.ortiz@gmail.com](mailto:cmc.ricardo.ortiz@gmail.com) **OSCAR HUMBERTO LEYTON CARRILLO**, en calidad de Representante de PROYINCO S.A.S. INTEGRANTE 2 del **CONSORCIO PV URBANAS VILLAHERMOSA 2018**, Email: [gerencia@proyincosas.com](mailto:gerencia@proyincosas.com) **ARNOLD MURCÍA CHARRY**, en calidad de Interventor Contrato 103 de 2018, Email: [arnoldmurcia@gmail.com](mailto:arnoldmurcia@gmail.com).

**ARTÍCULO SEXTO:** Reconocer Personería Jurídica a **MSMC & ABOGADOS S.A.S.** identificada con Nit.900.592.204-1, representada legalmente por la doctora **MARGARITA SAAVEDRA MAC'AUSLAND**, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.251.970 de Ibagué y tarjeta profesional 88.624 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en su calidad de persona jurídica vinculada dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-071-2022, adelantado ante el **MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA TOLIMA**, Email: [juridica@msmcabogados.com](mailto:juridica@msmcabogados.com) con copia a [contraloriamsmcabogados@gmail.com](mailto:contraloriamsmcabogados@gmail.com) [administrativa@msmcabogados.com](mailto:administrativa@msmcabogados.com) [notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co).


**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar por ESTADO conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la Contraloría del Ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

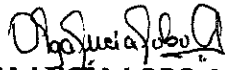
**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

**ARTICULO NOVENO:** Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA**  
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal



**OLGA LUCÍA LOBO ARTEAGA**  
Profesional Universitario  
Investigadora Fiscal